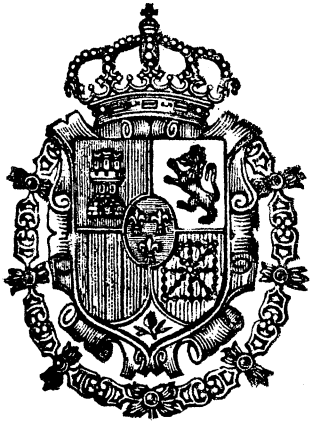


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA Ministerio de Gobernación, piso atresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 15  
 ULTRAMAR..... }  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 20  
 Por tres meses..... 30  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

Visto el informe del Consejo de Estado en pleno de 11 del mes actual, que dice así:

«En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Mayo actual, el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo al incidente surgido con motivo de la suspensión de pagos y trabajos de la Sociedad Astilleros del Nervión.»

Resulta que por Real orden de 13 de Septiembre de 1888 fue adjudicada á los Sres. Martínez de las Rivas y Palmer, de Bilbao, mediante concurso, la construcción de tres cruceros de faja blindada, con arreglo al art. 9.º de la ley de 12 de Enero y Real decreto de 13 de Octubre de 1887, teniendo en cuenta los informes facultativos, y que los adjudicatarios se comprometieron á realizar el servicio dentro de los plazos fijados con la baja de 1.500.000 pesetas al precio de su proposición, cifra que se elevaría á 2 millones de pesetas en el caso de que excediera de seis meses el plazo marcado para la entrega de los buques.

En 1.º de Junio de 1889 se otorgó escritura entre la representación del Estado y los Sres. Martínez Rivas Palmer, por la que fué solemnizado el contrato, en el que, bajo las condiciones insertas en el mismo, dichos señores se comprometieron á construir en sus astilleros del Nervión (Bilbao), en la forma y demás circunstancias allí estipuladas, y de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados al efecto, tres cruceros de casco de acero, de faja blindada en la flotación, provistos de máquinas de hélices generales, aparejo, embarcaciones menores, artillería, torpedos, cargos, pertrechos y respetos, entregándolos equipados y listos para navegar y desempeñar comisión, á excepción de los víveres, agua y carbón en el plazo de dos años el primer crucero, de dos y medio el segundo, y de tres el tercero, por el precio de 15 millones de pesetas cada uno.

En 27 de Diciembre de 1890 acudió D. José Martínez de las Rivas, por sí, y en representación demás de Sir Charles Mark Palmer, su consocio, al Ministerio de Marina, solicitando se aprobase la cesión que la Sociedad regular colectiva Martínez Rivas Palmer había hecho por escritura de 26 del mismo mes, cuya copia acompañaba, en favor de la Sociedad anónima Astilleros del Nervión, y que se declarase á esta nueva Sociedad plenamente subrogada, en cuantos derechos y deberes adquirieron y contraeronaquéllos, por el contrato celebrado con el Estado en 1.º de Junio de 1889, á cuya solicitud recayó Real orden en 5 de Enero de 1891, por la que de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, fué otorgada la autorización pedida para verificar la trans-

ferencia del contrato de construcción de los tres cruceros, bajo las mismas condiciones estipuladas, y consignándose además la obligación de mantener la garantía de la dirección técnica del Sr. Palmer como esencial, debiéndose también otorgar la correspondiente escritura en que constara la subrogación, obligándose la nueva Sociedad á cumplir todos los contratos y obligaciones que la anterior dejaba pendiente con la Administración de Marina y sin que se menoscabara la garantía, para lo que la Sociedad Astilleros del Nervión no podría obligar sus bienes ni los que aportaron para su constitución los Sres. Martínez Rivas Palmer á otras responsabilidades que pudieran menoscabarla.

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden, la Sociedad Astilleros del Nervión, por escritura de 8 de Abril de 1891, que fué inscrita en el Registro de la propiedad de Valmaseda á los dos días siguientes, constituyó hipoteca en favor del Estado para garantizar el cumplimiento de este contrato por la cantidad de 30 millones de pesetas sobre los Astilleros, con cuantas instalaciones les pertenecen, diques secos, accesorios de todas clases y terrenos en que se construyeron, hipoteca que fué aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1891, aprobándose también el traspaso del contrato hecho por los Sres. Martínez Rivas Palmer á favor de la Sociedad Astilleros del Nervión.

El 26 de Abril último el Sr. Ministro de la Gobernación traslada de Real orden al de Marina un telegrama del Gobernador civil de Vizcaya dando cuenta de haber sido despedidos de los Astilleros 2.800 obreros debiéndoseles un día de jornal y una semana que dejaban en depósito; y de que el Sr. Martínez Rivas decía que los trabajos se reanudarían tan pronto como el Gobierno mandase el dinero que debe á la Sociedad, y que ésta no tenía dinero para pagar á los trabajadores, por lo cual el Sr. Ministro de la Gobernación significa al de Marina que se proporcione á la Compañía las cantidades necesarias por el momento, sin perjuicio de adoptar luego las resoluciones procedentes. Estas cantidades se fijaron por dicho Sr. Ministro en 100.000 pesetas.

Dada cuenta en Consejo de Sres. Ministros al día siguiente por el Sr. Ministro de Marina, se acordó en aquél expedir un libramiento al Comandante de Marina de Bilbao por las 100.000 pesetas que se juzgaban precisas para pagar los jornales, cuya entrega se ordenó hacer de Real orden al Intendente general del Ministerio de Marina, y se participó al Sr. Ministro de la Gobernación.

Con estas mismas fechas, alguna otra posterior, dirigió V. E. varios telegramas al Comandante de Marina de Bilbao y al Capitán general del Departamento, adoptando medidas para evitar la alteración del orden por la maestranza de los Astilleros, así como para la custodia de éstos, pagos de jornales y demás relacionado con este asunto. En el último de estos telegramas, fechado en 5 del actual, se ordenó al Comandante de Marina referido que por medio del Asesor pidiera ante el Juzgado de Valmaseda la inhibición interponiendo la excepción dilatoria del art. 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, compareciendo sólo para este efecto.

También con iguales fechas mediaron varias comunicaciones de la Comisión inspectora de los cruceros al Sr. Ministro, confirmando telegramas del Comandante de Marina.

De las que fueron dirigidas por dicha Comisión inspectora á la Sociedad de los Astilleros con motivo de la suspensión de trabajos y de las contestaciones dadas

por la Sociedad, aparece que ésta, en 27 de Abril último, manifestó á la Comisión inspectora que su Consejo de administración la presentaría de una manera amplia las razones ó motivos de la suspensión de los trabajos en los Astilleros, en contestación al oficio que le había dirigido en averiguación de tales motivos.

En otro oficio, de igual fecha, el Presidente de dicho Consejo de administración, contestando dos comunicaciones de la Comisión inspectora relativas á la disposición tomada por el Gobierno de girar á la misma 100.000 pesetas para pagar á los obreros los haberes devengados, participa que había acordado hacer á la Sociedad un préstamo de la suma necesaria para satisfacer mañana (dice) á los obreros el importe de la semana que tienen en depósito y los jornales devengados; pero que en vista de la disposición tomada por el Gobierno acerca de la inversión de las 100.000 pesetas, suspendía el acuerdo de pagar dichos jornales.

Habiéndose dirigido por V. E. al Presidente de la Comisión inspectora un telegrama el mismo día 27 de Abril, ordenando se suspendiera el pago á los obreros del Astillero aunque la Comisión recibiera el libramiento por tener noticia de que la Sociedad pagaría al día siguiente á aquéllos, inmediatamente la Comisión lo trasladó al Presidente del Consejo de administración de la Sociedad, rogándole se sirviera contestar si desde luego efectuaría el pago, evitando así cualquier conflicto. El Presidente del Consejo contestó en oficio del día 28, que no había tiempo material para reorganizar el pago, mandando suspender á las siete y media de la tarde del día anterior, en vista de las comunicaciones de la Comisión inspectora. Anunciada á la Sociedad en 28 de Abril la llegada á los Astilleros de 27 hombres que por disposición del Sr. Ministro de Marina se dirigían á Bilbao, para la custodia de los cruceros y Astilleros, el Presidente manifestó al de la Comisión inspectora que si dicha fuerza se proponía ir á los Astilleros con motivo de la proximidad del 1.º de Mayo y de las manifestaciones obreras que se anunciaban, no opondría reparo alguno á los deseos del Gobierno, lo cual reiteró en otra comunicación del día siguiente.

En 30 de Abril el Presidente del Consejo de administración de la Sociedad dirigió otro oficio al de la Comisión inspectora de los cruceros, dándole conocimiento para que lo participara al Sr. Ministro de Marina, de que el mencionado Consejo de administración había acordado, para cumplir dentro del plazo legal la obligación de presentar una proposición de convenio á sus acreedores, formular ésta sobre las bases siguientes:

1.ª Terminación de los buques por el Gobierno por cuenta y riesgo de la Sociedad, conservándose la organización y personal técnico actual.

2.ª El Gobierno se hará cargo de la administración de los Astilleros, teniendo la Sociedad una Comisión interventora.

3.ª El Gobierno facilitará las cantidades que sean necesarias y en las épocas precisas para con ellas terminar los cruceros.

4.ª El Gobierno se hará cargo de todas las obligaciones, contratos, convenios, deudas, etc., relativas á la construcción de los tres cruceros.

5.ª Al terminarse los buques se hará una liquidación, y si de ella resulta ser deudora la Sociedad al Gobierno, será ésta requerida para que en el plazo de tres días la satisfaga, y de no hacerlo procederá el Gobierno á la venta de los bienes de la Sociedad para cobrarse la deuda.

En 28 de Abril el Sr. Ministro de la Gobernación

trasladó á V. E. una comunicación del Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, manifestando haberle expresado el Sr. Martínez Rivas, en una conferencia tenida con éste, que la causa de la suspensión de trabajos era la falta de cumplimiento de compromisos por el Estado, pues el Gobierno le había prometido devolverle una de las dos hipotecas que tenía, ó encargarle otro barco, y que, lejos de cumplir sus promesas, ni aun satisfacía con puntualidad sus plazos.

El Juez de primera instancia de Bilbao, en comunicación de 30 de Abril, participó á V. E. que con aquella fecha se había declarado el estado de suspensión de pagos á la Sociedad anónima Astilleros del Nervión; y dada cuenta de ella al Consejo de Sres. Ministros y de varias comunicaciones del Comandante de Marina de Bilbao, así como también de las bases y proposiciones de convenio presentadas por la Sociedad á sus acreedores, se acordó que siendo los cruceros propiedad del Estado, y los Astilleros, existencias é instalaciones, la garantía hipotecaria de la Sociedad constructora á favor de la Administración, se continuaran los seguros de incendios y sobre riesgos marítimos convenidos con una Sociedad inglesa y otra francesa, pagándose por la Administración para conservar todos estos intereses, libre de todo riesgo, por cuenta y cargo de la Sociedad Astilleros del Nervión, los recibos vencidos que ésta no había satisfecho.

Pasado el expediente á informe del Consejo Superior de la Marina, éste, en 4 de Mayo actual, acordó que procede instruir el expediente administrativo de rescisión del contrato; que para asegurar los resultados de la rescisión y para que puedan continuarse por la Administración las obras de los tres cruceros, se embarguen los Astilleros y cuantos materiales y efectos existan en ellos, constituyéndose en depositaria de todo la misma Administración, bajo inventario que formará con citación de la Sociedad constructora ó de los que legalmente la representen; y que, atendido lo extraordinario del caso y la urgencia en resolver, sería conveniente oír al Consejo de Estado.

Hallándose ya el expediente en este Consejo, se remiten con Real orden de 9 del actual nuevos antecedentes, de los que resulta que Sir Charles Mark Palmer, en varias cartas dirigidas al Secretario accidental de la Sociedad Astilleros del Nervión y al Gobierno, hace presentes sus disonancias con el Sr. Martínez Rivas, acerca de la gestión y de la marcha de la Sociedad y de la inversión de sus capitales, protestando de haberse constituido ilegalmente el Consejo de administración de la misma, y declinando toda responsabilidad por la decisión arbitraria que el Sr. Martínez Rivas Palmer se permitió tomar despidiendo al Director Gerente de la Sociedad y Jefe técnico de los Astilleros del Nervión Mr. Wilson, que había sido colocado por Sir Palmer en puesto de tanta responsabilidad, por serle conocida desde hacía muchos años su probada competencia en estas clases de trabajos, considerando perjudicial, bajo el punto de vista científico, á los intereses del Gobierno aquella separación, por lo cual manifiesta la imposibilidad de continuar el mismo Sir Palmer al frente de la parte técnica de la construcción de los barcos; añadiendo que el Sr. Martínez Rivas ha puesto los asuntos en estado tan crítico, que es necesario que el Gobierno adopte medidas con el objeto de establecer el negocio sobre propias y seguras bases, á fin de garantizar la terminación de la construcción de los cruceros, solución absolutamente necesaria y urgentísima para obviar el carácter grave de la situación.

Acompañan también á estos últimos antecedentes traídos dos Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E., una de 25 de Septiembre de 1890 concediendo á los Sres. Martínez Rivas Palmer un plazo de cinco meses para reposición del primer tubo para los cañones de 28 centímetros que han de montar los cruceros, entendiéndose dicho plazo como concedido, si fuese necesario, para la entrega de la artillería de los mencionados cruceros; y otra, por la que, de conformidad con el Consejo Superior de la Marina, se concedió á la Sociedad constructora una prórroga de tres meses y medio, dos y uno respectivamente para la entrega del primero, segundo y tercer crucero, habida cuenta que tres meses después de ocurrido el siniestro del incendio de los talleres de los Astilleros estaban remediadas las averías y desperfectos, y teniendo presente además que por mucha importancia que hayan tenido las indicadas averías, su remedio nunca representaba una cantidad de trabajo comparable á la empleada en la construcción de las gradas, montura de herramientas, útiles y todo lo necesario para la construcción del casco del primer crucero y empezar el segundo, tiempo evidentemente menor de siete meses, pues al año de empezar los trabajos estaba á flote el primero de dichos cruceros.

Tales son los antecedentes que V. E. ordena tenga presente el Consejo para proponerle la resolución que estime procedente; y en su vista, antes de otras consideraciones, expondrá algunas sobre los términos del contrato en el cual quedaron sin cumplimiento los preceptos más elementales de derecho en materia de contratación de servicios públicos, prescindiendo de otros defectos del pliego de condiciones, el de no exigir garantía alguna á los contratistas, es de tal importancia y transcendencia que no puede menos de clasificarse de grave.

Prescribe el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que en todo pliego de condiciones para estas clases de contratos se establezca la garantía que haya de prestar el contratista proporcionada al caso; lo cual quiere decir que no debe celebrarse ninguno sin ese requisito, y esto, que es, según queda indicado elemental, es práctica constantemente.

A tal precepto se faltó en este, á pesar de que lo contratado asciende á 45 millones de pesetas, sin que pueda objetarse que se cumplió con la cláusula 44.

En ella sólo se dice que los Sres. Martínez Rivas Palmer se obligan al cumplimiento de los compromisos que adquieren con todos los bienes terrenos, fábricas, Astilleros, talleres, herramientas, máquinas, etcétera, de su propiedad *habidos y por haber*, y esto no constituye garantía ni fianza en sentido legal, ni es más que una obligación personal, vaga, incierta é inútil, porque ciertamente es innecesario decir cuando se contrata que las partes quedan obligadas al cumplimiento, y que de él responden con sus bienes, porque esto es una consecuencia judicial de toda obligación, que se deduce siempre y se realiza sin que medie previa y especial estipulación.

No es esta garantía indeterminada la que exige el citado decreto de 27 de Febrero de 1852, sino una fianza proporcionada al valor de los servicios que hayan de prestarse; y si en ningún caso se debe dejar de cumplir ese precepto, obligaba más á no olvidarlo asunto tan importante, y más tratándose de cantidad de tal consideración.

Se subsanó tan grave defecto al subrogarse en los derechos y obligaciones de Martínez Rivas Palmer la actual Sociedad constructora Astilleros del Nervión, constituyéndose hipoteca á favor del Estado por escritura de 8 de Abril de 1891 sobre todos los terrenos, instalaciones, diques y demás accesorios que pertenecen á dichos Astilleros.

Pero aunque es indudable que con esta hipoteca ha mejorado la situación del Estado en cuanto se refiere á la garantía de sus intereses, lo es igualmente que debió exigirse al contratar, y que el abandono de esta precaución expuso á grave riesgo intereses públicos de gran cuantía.

También quedaron desatendidos en el pliego de condiciones los preceptos del art. 9.º del repetido Real decreto, en cuanto se omitió determinar la facultad que haya de ejercitar la Administración en caso de incumplimiento de los contratistas, haciéndose solamente una indicación indirecta en la cláusula 27, si bien este defecto no es de igual transcendencia; porque, aunque no se exprese en un contrato aquello á que obligan disposiciones legales ineludibles, no por esa omisión han de quedar incumplidas ni libres de sujetarse á ellas las partes contratantes.

Hechas estas observaciones, pasa el Consejo á ocuparse del objeto de la consulta motivada por los actos de los contratistas.

Por la cláusula 2.ª del pliego de condiciones, se estipuló que los constructores de los cruceros habían de entregarlos en el Abra de Bilbao ó en la ría de Ferrol, armados, equipados y listos para navegar, en los plazos siguientes: el primero á los dos años de firmado y aprobado el contrato; el segundo á los dos años y seis meses, y el tercero á los tres años.

En 13 de Septiembre de 1888 fué expedida la Real orden de adjudicación del servicio á los Sres. Martínez Rivas Palmer, y en 1.º de Junio de 1889 se otorgó la escritura. De suerte que, á partir de esta última fecha, espiró el plazo de dos años en 1.º de Junio de 1891, el de dos años y seis meses en 1.º de Diciembre del mismo, y espirará el de tres años en 1.º de Junio del corriente. Por Real orden de 25 de Septiembre de 1890 se concedió á los Sres. Martínez Rivas Palmers un plazo de cinco meses para reposición del primer tubo para los cañones de 28 centímetros que han de montar los cruceros, plazo que habrá de entenderse, si necesario fuere, concedido para la entrega de la Artillería de aquellos, no para la entrega de los buques. Por otra Real orden de 14 de Marzo de 1892 se concedió otra prórroga de tres meses y medio, dos y uno respectivamente, para la entrega del primero, segundo y tercer crucero, habida consideración á que tres meses después de

ocurrido un incendio estaban remediadas las averías y desperfectos de los talleres, y teniendo presente que, por mucha importancia que hubieran tenido, su remedio nunca importaba una cantidad de trabajo comparable á la empleada en la construcción de las gradas, montura de las herramientas y útiles necesarios para la construcción del casco del primer crucero y empezar el segundo. Sumada esta prórroga de tres meses y medio, dos y uno respectivamente á los plazos fijados para la entrega de los cruceros, viene á resultar que la del primero debió verificarse en 15 de Septiembre de 1891, y la del segundo en 1.º de Febrero próximo pasado.

En 1.º de Abril del año corriente debería ser entregado el tercero. Suponiendo que los cinco meses que concedió la Real orden de 25 de Septiembre de 1890 para la reposición del primer tubo de los cañones, y en su caso para la entrega de la artillería, constituye también una ampliación para la entrega de los buques, aunque del texto de la disposición citada no puede deducirse resultara que el primer crucero debió entregarse el 15 de Febrero último armado, equipado y listo para navegar. Transcurrido, pues, el plazo marcado en el contrato, y también su ampliación ó prórroga para la entrega del primer crucero, sin que la Sociedad constructora haya cumplido su compromiso, habría lugar á la rescisión si la cláusula 2.ª del contrato, al establecer una multa de 500.000 pesetas por la demora de seis meses, no concediera implícitamente una ampliación por ese tiempo, y por los días que fija otra multa de 3.000 pesetas en cada uno, y hay lugar á ella si se conceptúa que los cinco meses concedidos por la Real orden de 25 de Septiembre de 1890 no fueron para la entrega de los buques, sino para el objeto que taxativamente expresa. Pero el Consejo entiende que es innecesario detenerse en resolver este punto que pudiera ofrecer alguna duda, puesto que para acordar la rescisión hay otras causas que no la ofrecen.

Es una, la declaración hecha por los contratistas de hallarse en la imposibilidad de cumplir sus compromisos, habiendo propuesto á sus acreedores, después de suspender los pagos, la terminación por el Gobierno de los tres cruceros, y que éste se haga cargo de los Astilleros y de las obligaciones de la Sociedad constructora, facilitando las cantidades necesarias para concluirlos, lo cual demuestra de modo incontrovertible el abandono de las obligaciones por los constructores contraídas. Es la siguiente otra causa de rescisión.

Al solicitar los Sres. Martínez Rivas Palmers la autorización que se les dió por Real orden de 5 de Enero de 1891 para ceder ó transferir á la Sociedad Astilleros del Nervión todos sus derechos y obligaciones se impuso por el Gobierno, como condición esencial, entre otras, la de que la nueva Sociedad constructora había de mantener la garantía de la Dirección técnica del señor Palmers, circunstancia que se hizo constar en la escritura de constitución definitiva de la mencionada Sociedad otorgada en 20 de Enero de 1891 ante el Notario de Bilbao D. Félix de Uribarri. Y como consta del expediente y es pública y notoria la separación del Sr. Palmers, y que de hecho no ejerce la Dirección técnica de los Astilleros, á pesar de la Real orden que se le comunicó en 26 de Enero del año corriente, es evidente que desde entonces quedó incumplido el contrato en una de sus condiciones esenciales.

La competencia y atribuciones de la Administración para decretar lo que estime procedente en el asunto y llevarlo á ejecución son indudables.

Los artículos 9.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, confirmados, entre otras leyes novisimas, por la de 13 de Septiembre de 1888, atribuyen á la Administración y á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central para obras y servicios públicos de toda especie, determinando los tres repetidos artículos del Real decreto de 1852 que las disposiciones de la Administración son ejecutivas y el procedimiento gubernativo aquel que ha de seguirse para hacer efectivas las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los contratistas sobre sus fianzas y demás bienes.

Pero además, en este caso, los contratistas en la cláusula 45 de la escritura celebrada con el Estado, renunciaron al derecho común, sometiendo á las Autoridades y Tribunales administrativos del Estado y del ramo de Marina, para cuantas diligencias, notificaciones y cuestiones de cualquier clase, ya sean administrativas, ya contenciosas, pudieran surgir con motivo del contrato y de la construcción y entrega de los cruceros objeto del mismo.

Expresados los motivos que existen para decretar la rescisión y la facultad que al efecto tiene la Admi-



nistración, ya por la cláusula 45 del contrato, ya por la que le atribuyen las disposiciones citadas, entiende el Consejo que no es necesario hacer muchas más consideraciones sobre los deberes del poder público cuando se ventilan asuntos que de tal manera afectan á los intereses generales de la Nación y en cuanto que entraña costosos sacrificios.

En conclusión: se está en el caso de un incumplimiento manifiesto y declarado de un contrato celebrado por la Administración para la ejecución de un servicio público de grandísima importancia.

La facultad que tiene la Administración de declarar la rescisión de los contratos de servicios y obras públicas en el caso de incumplimiento de los mismos es de tal manera clara en nuestro derecho administrativo y en la práctica nacida de la aplicación de éste, que aunque no esté expresado en el contrato de modo directo, y aunque no lo esté de modo alguno, se sobreentiende; pues, consignada como está en las disposiciones legales vigentes, la Administración no puede renunciar á ella, porque no está en su voluntad abandonar los medios que las leyes ponen en su mano para la eficaz gestión de los servicios públicos á su acción confiados.

Son tantas las sentencias emanadas de la jurisdicción contencioso administrativa, en sus diferentes épocas, de las que se deduce esta doctrina, que no es menester citarlas, y ellas constituyen una fuente de jurisprudencia según la que es la rescisión en el caso de incumplimiento de las estipulaciones en cuestión, condición obligada de los contratos de servicios públicos y su declaración, cuando proceda de la competencia exclusiva de la Administración activa, así como por una consecuencia legal y jurídica, rigurosa privativa de la jurisdicción contencioso administrativa, el conocimiento de las reclamaciones á que aquella pueda dar lugar y de sus insidencias, siempre que sean dichas reclamaciones en tiempo y forma ejercitadas.

No embaraza para el uso de esta facultad ni para el desarrollo de su consecuencia natural, como es la incautación del servicio respectivo por la Administración, el estado de suspensión de pagos en que pueda hallarse el contratista, como hoy se halla la Sociedad anónima Los Astilleros del Nervión; pues los servicios públicos, y muy señaladamente los de carácter general, no pueden paralizarse, destinados como están á cubrir necesidades del Estado, y su ejecución por una entidad distinta de la personalidad con quien la Administración contrató, no es obstáculo para que se depure en el juicio correspondiente y se declare por los medios legales oportunos, siempre lentos y sujetos á trámites inexcusables, las responsabilidades y derechos de dicha personalidad.

De otro modo, estará en manos de los contratistas, no siempre escrupulosos, la potestad de paralizar á su discreción, y frecuentemente en su provecho, la acción del Estado, en la ejecución de los servicios y obras públicas en que éste tenga mayor interés, y cuya interrupción pudiera constituir una calamidad nacional.

Por todo lo expuesto, el Consejo es de dictamen:

1.º Que procede decretar la rescisión por incumplimiento del contrato celebrado por escritura de 1.º de Junio de 1889 entre la representación del Estado y los Sres. Martínez Rivas Palmers para la construcción de tres cruceros.

2.º Que la Administración debe incautarse inmediatamente de los bienes hipotecados á la seguridad de dicho contrato y demás que se encontraren de la Sociedad anónima Astilleros del Nervión, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de los primeros contratistas Sres. Martínez Rivas Palmers, siguiendo contra ellos el procedimiento de apremio hasta realizar el valor y cubrir con él el importe de las indemnizaciones y demás responsabilidades en que hubieren incurrido por las faltas de cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Estado, incautándose á la vez de los cruceros en el estado en que se hallen y de cuantos materiales, útiles y efectos existieren para su construcción.»

A propuesta del Ministro de Marina; de conformidad con las conclusiones del dictamen del Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la rescisión del contrato celebrado el 1.º de Junio de 1889 entre la Administración de Marina y los Sres. D. José Martínez de las Rivas y Sir Charles R. Palmers, que éstos cedieron después á la Sociedad anónima Astilleros del Nervión, bajo las condiciones contenidas en la Real orden de transferencia á dicha Sociedad en 18 de Abril de 1891, y que se proceda á la incautación por la misma Administración de los dichos Astilleros hipotecados, así como á todo lo demás

que en las conclusiones del citado dictamen se propone.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José Maria de Beránger.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Llegado el caso de que la Administración de la Marina proceda á la incautación del establecimiento marítimo industrial, titulado Astilleros del Nervión, en virtud de decreto de esta misma fecha, dictado de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y la prosecución de las obras de los cruceros *Infanta María Teresa*, *Vizcaya* y *Almirante Oquendo*, por la misma Administración, y de cuenta, cargo y riesgo de la Sociedad concesionaria de la construcción de esos buques, se hace preciso dictar las bases para proceder en primer término á la formalidad de los inventarios de cuanto dentro y fuera del perímetro de los referidos Astilleros conste ser de la Sociedad anónima antes mencionada, y de los cascos de los Luques, motores, máquinas y auxiliares, artillería y demás material acopiado con destino al completo armamento de los cruceros, comprendiendo también en dichas bases las medidas convenientes para que puedan reanudarse las obras de los buques tan inmediatamente como importa al Estado, y es absolutamente indispensable para que las construcciones no sufran perjuicios; para que su marcha sea regular y rápida; para que la necesaria gestión administrativa de la Marina, desde el momento que se encargue del establecimiento hasta que los cruceros queden completamente armados y listos para navegar, pueda ejercerse de manera eficaz, ordenada y clara, como indispensable es para la debida cautela de los intereses públicos, pero al mismo tiempo del modo más sencillo, expeditivo y práctico, con objeto de evitar trámites complicados y dilatorios, que no sólo embarazarían el más rápido curso de los trabajos, sino que exigirían una organización costosa y complicada y un numeroso personal.

Por estas razones se conserva la organización que actualmente tienen los Astilleros del Nervión, así como su personal facultativo y maestranza, y se confieren al Oficial general que haya de encargarse de la dirección y administración del establecimiento facultades tan amplias cuanto cabe dentro de las que el Gobierno puede y debe otorgar á un Delegado suyo.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

José Maria de Beránger.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y lo informado por el Superior de la Marina; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Una Comisión de Marina, compuesta de un Oficial general y del personal de Ingenieros y Artillería que hasta ahora ha constituido la Inspección de los artilleros, aumentada con un Comisario, se hará cargo de la administración de los Astilleros en todos sus ramos. También tendrá á su cargo en el orden administrativo y facultativo la continuación de las obras de los cruceros, á no ser que el Gobierno se reserve traspasar á otra Sociedad, con arreglo á las leyes, la prosecución de las mencionadas obras hasta la terminación de los buques, si recibe proposiciones aceptables y seguras.

Segundo. Por el Ministerio de Marina se nombrará el personal de Administración que á las órdenes del Jefe de la Comisión ha de llevar la contabilidad de los Astilleros.

Tercero. El Comisario llevará á efecto el embargo de los Astilleros y de todas sus pertenencias, y auxiliado por el personal facultativo de la Comisión que le sea necesario, previa citación de la Sociedad de los Astilleros ó de las personas que legalmente la representen, formará los correspondientes inventarios.

Cuarto. Los inventarios deberán dividirse en dos partes, á saber:

I. Relación en que se enumeren y describan los terrenos, edificios, máquinas, herramientas, almacenes, oficinas, mobiliario, dique y cuanto además dentro y fuera del perímetro de los Astilleros consta ser propie-

dad de la Compañía anónima, y que, por tanto, constituya hipoteca ó garantía á favor del Gobierno, con arreglo á contrato.

II. Relación valorada de buques, máquinas motoras y auxiliares, artillería, efectos de armamento y todo el material acopiado con aplicación á los referidos buques, con objeto de averiguar el importe total de la cantidad invertida y compararlo con la entregada por el Gobierno para la construcción de los buques. Ambas relaciones se subdividirán en grupos, por ramos ó clases, para mayor prontitud y facilidad en la ejecución, y serán remitidos en copia á la Superioridad para su conocimiento y constancia.

Quinto. Se procederá asimismo á la formación de relaciones expresivas de los contratos que tenga pendientes la Sociedad, haciendo constar su cuantía, su aplicación y fechas de vencimiento de los plazos de pago.

Estas relaciones se formularán por orden de mayor preferencia y con expresión de la razón social que se obligó al contrato, incluyendo nota circunstanciada del material entregado y pagado ó que se deba, y muy particularmente si los plazos cumplidos y debidos aun pertenecen á servicios ya satisfechos á la Sociedad por la Marina.

Las relaciones expresadas se remitirán á la Superioridad, que determinará las que han de ser satisfechas y el orden de correlación para sus pagos.

Sexto. La contabilidad de los Astilleros se llevará por el personal de Administración de Marina afecto á la Comisión, auxiliado por el de la Sociedad que hoy tiene este cargo, y se juzgue necesario y de confianza.

Séptimo. La Comisión procurará la mayor economía en las construcciones, y contratará el material necesario para ellas, con arreglo á lo estipulado en el contrato de 1.º de Junio de 1889, adquiriendo sólo en el extranjero lo que no pueda obtenerse de las fábricas nacionales en el término indispensable para la más pronta terminación de los buques.

Octavo. La Marina respetará en cuanto sea compatible con la buena marcha de los Astilleros el personal facultativo que la Sociedad tiene contratado y ha dirigido hasta ahora los trabajos de los talleres, buques y diques, conservándolos en sus respectivos puestos con los sueldos que tienen asignados, así como los Maestros, operarios de todas clases y personal de oficinas, si bien aumentando ó disminuyendo el número de éstos y los sueldos de los últimos, según lo exijan sus aptitudes y los trabajos pendientes.

Noveno. El Jefe superior de la Comisión de Marina será el primer responsable ante el Gobierno de la dirección y administración de los Astilleros, su custodia y conservación, á cuyo fin queda revestido de la autoridad necesaria para disponer del personal afecto al referido establecimiento, para solicitar del Gobierno el aumento del mismo, si lo juzgase necesario, para proponer la separación del técnico y administrativo que diese motivo á semejante medida y para corregir las faltas de respeto y de obediencia en que incurriesen los individuos de la Maestranza eventual respecto de sus superiores.

Décimo. El Comisario, auxiliado por el personal administrativo de la Sociedad, intervendrá todo lo relativo á la contabilidad de las obras, talleres, dique y buques, y llevará la contabilidad general de los Astilleros, sus almacenes, acopios de materiales y contratos.

Undécimo. La Comisión á que se refiere el artículo primero, auxiliada del personal técnico de la Sociedad, procederá á valorar todo el material necesario para la terminación de los cruceros y poner el dique en disposición de que puedan entrar en él aquéllos sin riesgo. Estas relaciones valoradas serán remitidas á la Superioridad para que oportunamente pueda disponerse de los créditos necesarios para la terminación de las obras.

Duodécimo. Igualmente formularán presupuesto del caudal necesario para atender mensualmente al pago de todo el personal y materiales para el consumo general de los talleres, dique, cascos, almacenes, oficinas, etc., á fin de que no se interrumpian los trabajos. Estos presupuestos se dirigirán á la Superioridad con la antelación necesaria, á fin de que pueda disponer á su tiempo de los créditos necesarios.

Décimotercero. Con presencia de estos datos y los de las fechas de los vencimientos de pago por materiales contratados y otros conceptos, el Gobierno fijará los créditos necesarios, y no se hará pago alguno sin su debida justificación, intervención previa de la Contabilidad de Marina y el páguese del Jefe superior de la Comisión.

Décimocuarto. Los Directores de talleres, obras á flote, diques, almacenes, etc., darán parte diario al Jefe de la Comisión de las novedades que ocurran en sus respectivas dependencias, gastos ocasionados por jor-

mal, movimiento del material y demás noticias que deban convenir al que responde directamente al Gobierno de la marcha y orden de los trabajos.

Décimoquinto. El Jefe de la Comisión, oyendo el parecer de los Jefes facultativos de los diferentes ramos, queda facultado para resolver las dudas que se ofrezcan de carácter técnico dentro de los planos aprobados, y todo lo relativo á detalles y variaciones de pequeña importancia para la más pronta habilitación de los cruceros.

Décimosexto. Quedan igualmente facultados para celebrar los contratos que sean necesarios para la terminación de los mismos buques, dando cuenta de su importe y vencimiento para la situación oportuna de fondos con que realizar los pagos.

Décimoséptimo. La Comisión permanente de contratos á que se refiere el art. 20 del Real decreto orgánico del Ministerio de Marina de 22 de Julio de 1890, será la encargada de centralizar todo lo relativo á los incidentes que originen en lo sucesivo la terminación de los cruceros y administración de la Marina en los astilleros del Nervión, sin perjuicio de que por los demás Centros de este Ministerio se evacuen los informes que sean necesarios.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beranger.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja de Depósitos en 8 de Febrero de 1873, con los números 16.983 de entrada y 1.916 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 1.600 pesetas procedente de la conversión de otro en bonos del Tesoro, reconocido al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bazana (Santander), por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 9 de Mayo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—2110

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja de Depósitos en 18 de Febrero de 1870, con los números 68.403 de entrada y 16.999 de registro, correspondiente al depósito necesario constituido á favor del Ayuntamiento de Sámno, provincia de Santander, como procedente del de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, consistente en dos bonos del Tesoro, importantes 400 escudos, ó sean 1.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 12 de Marzo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—2111

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja de Depósitos en 29 de Julio de 1890, con los números 179.175 de entrada y 46.114 de registro, correspondiente al depósito necesario de 29.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido á nombre y como de la propiedad de la Union Bank of Spain and England Limited para garantizar á D. Cándido Buenego y Carrió en su contrato de suministro de frascos de hierro para envase de azogue de las minas de Almadén en el ejercicio de 1890-91, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 7 de Mayo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—2112

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último (1).

Doña María Jiménez Tarancón, viuda de D. Salustiano Alvarez, Ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

D. Luis, Doña María Juana, Doña Elisa y Doña Cándida Fuentesfría, huérfanos de D. Cándido, Escribiente que fué de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Manzanares y Morales, viuda de D. Antonio Torregrosa y Alcocer, Cabo que fué del Resguardo de las Salinas de Torreveja. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Feliciano Andrés Garcillán, viuda de D. Juan Matute Ayuso, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Jesús Ruz y Rodríguez, viuda de D. Enrique Espino y Osuna, Portero que fué del Gobierno civil de la provincia de Córdoba. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 825 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Fariña Barreiro, viuda de D. Manuel Zapata Calviño, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA DE ULTEAMAR

Doña Francisca Fariñas, viuda de D. Francisco Amado, Aduanero que fué de Puerto Rico. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

#### LIMOSNAS DE ALMADÉN

Eufrasia Candelaria Velasco Ruiz y Peláez, huérfana de Cayetano, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Sabas Juana Hidalgo Bravo, viuda de José María, obrero operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 15 de Abril de 1892.—El Vocal Secretario, Serafin de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Cecilio Navarro de Palencia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Secretario Contador de Hospital Nacional de Madrid 6 meses y 28 días; Promotor fiscal de varios partidos 4 años y 6 meses; Juez de primera instancia, de entrada, 5 años, 7 meses y 18 días; Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca 8 meses y 7 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de ascenso, 2 años, 10 meses y 18 días, y en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 de Marzo último se le abonaron 8 años por razón de carrera.

D. Juan Matías Bernalt y Hernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 11 meses y 26 días de servicios como Registrador de la propiedad de Vitigudino.

D. Francisco García López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente primero de Obras públicas 6 años, 7 meses y 2 días; Aspirante de tercera, segunda y primera clase del Ministerio de Fomento 16 años y 21 días, y Auxiliar de la clase de quintos del mismo Ministerio 3 años, 7 meses y 18 días.

D. Feliciano Vázquez Curiel, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 5 meses y un día de servicios, como Contador, Administrador é Interventor Vista de la Aduana de Paimogo.

#### MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña María del Carmen Fernández de Moya, viuda de Don Antonio Pacheco, Administrador que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Agueda Antiá y Ramírez, viuda de D. Eulogio Pedro Díaz Marquín, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Adriana Piñero y García, viuda de D. Juan Ramón Sánchez Crespo, Oficial que fué de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Práxedes Remedios Serveró y García, viuda de Don Miguel de Altolaguirre, Inspector segundo que fué de labores de la Fábrica de Tabacos de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Julia, Doña María de la Purificación y Doña María del Carmen Martínez y Rodríguez, huérfanos de D. Ricardo, Auxiliar que fué de la redacción del *Diario de Sesiones* del Congreso de los Diputados. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Facunda Rodríguez en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.

Doña Cristeta Martín Torres, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Toledo. Se le declara, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.º de Marzo último, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Saturnina Maestro y Montes, viuda de D. Pedro Sobrado, Oficial que fué de estación telegráfica postal. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Petra Ortega y Gregori, viuda de D. Pedro Galo Montero, Oficial que fué de Correos. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Febrero último, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 375 que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 7 de Febrero de 1891.

Doña Micaela San Martín y Sanz, viuda de Francisco Julbe, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le

declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Teresa Pérez Martín, viuda de D. Joaquín Torres, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Sofia Cano y Martín, viuda de D. Eduardo Domínguez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Eulogia López Arribas, viuda de D. Gumersindo Sánchez Lastra, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Carmen González Bedondo, viuda de D. José María González, Sobrestante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Emilia Carpio y Rufo, viuda de D. Ramón Saguin, Oficial que fué de la Estación Telegráfica postal de Chilana. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Nicolasa Rodríguez Jerez, viuda de D. Claudio Jerez, Pagador que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

(Se continuará.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría.

Relación de los individuos que sin pertenecer al Ejército activo han sido nombrados por este Ministerio con fecha de hoy para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el departamento de Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

D. Juan Fernández Bartolomé, se le confiere el destino de Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Barcelona.

D. Ramón Bonet Alcañiz, ídem ídem.

D. Manuel Menacho Rebollar, ídem en la de Cádiz.

D. Manuel Molina Berenguel, ídem ídem.

D. Jacinto Zamorro Alvarez, ídem en la de Guipúzcoa.

D. Mariano Gómez Sierra, ídem en la de Tarragona.

D. Gaspar Garay é Ibáñez, ídem en la de Toledo.

D. Ignacio Pulido Bella, ídem en la de Valencia.

Madrid 12 de Mayo de 1892.—El Subsecretaría, Joaquín Sánchez de Toca.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Conviendo conocer á esta Dirección general algunos datos referentes al servicio de fumigaciones, así como los puertos como en los lazaretos sucios, sirvase V. S. llamar de los Directores de Sanidad de los mismos, con vista de los antecedentes que obren en dichas dependencias sanitarias, un estado del número de fórmulas invertidas en dichas infecciones durante cada uno de los meses transcurridos del año actual, expresando el procedimiento empleado y distinguiendo las fumigaciones preceptivas de las hechas por haberlo creído necesarias los Directores ó Médicos segundos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castañeda.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

#### Dirección general de Administración local.

En vista de la instancia presentada ante este Ministerio por D. Isidoro González y Serrano, apoderado de la augusta Señora Condesa de Teba, en suplicación de que se suspenda la subasta anunciada por los Ayuntamientos de Cuzcurrita y de Tirgo para contratar las obras de abastecimiento de aguas potables á dichos pueblos, toda vez que aquéllas han de atravesar terrenos de propiedad particular, entre otros, los del pueblo de Baños de Rioja, pertenecientes á la referida augusta Señora Condesa, impidiéndose sobre ellos una servidumbre, contra cuya imposición, así como contra la concesión de derivación de las aguas que se pretenden utilizar, hay pendientes reclamaciones, ante el Ministerio de Fomento; esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo acordado en la Real orden de 11 de Mayo actual, suspender la subasta de las obras, para conducción de agua á los pueblos de Cuzcurrita y de Tirgo, anunciada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 13 de Abril último, para el día 17 de Mayo actual, á las dos de la tarde.

Madrid 11 de Mayo de 1892.—El Director general, el Conde de Salent.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Universidad Central.

#### SECRETARÍA GENERAL

#### Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido al Rectorado de esta Universidad por la Dirección general de Instrucción pública, se anuncia para su provisión la plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral de la Escuela Normal Superior de Maestros de Ciudad Real, dotada con la gratificación de 625 pesetas anuales.

Los que aspiren á dicha plaza, que necesariamente deberán ser Sacerdotes, dirigirán instancia al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, acompañada de los documentos que acrediten los méritos y servicios de los interesados, presentándola en la Secretaría general de mi cargo, por término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que publique en la GACETA DE MADRID este anuncio. El concurso quedará cerrado á las cuatro de la tarde del último día que se señala.

En virtud de dichas instancias, el Excmo. Sr. Rector elevará propuesta en terna á la Dirección general para el nombramiento.

Lo que de acuerdo con lo mandado por dicho Excelentísimo Sr. Rector se publica para conocimiento de los que aspiren al citado cargo.

Madrid 13 de Mayo de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.



MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Abril último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL Pesetas.
13.384	Propios....	Ayuntamiento de Cabra de Santo Cristo	Jaén.....	44.017'86
13.385	Idem.....	Idem de Arenas de San Pedro.....	Avila.....	93.548'81
13.386	Idem.....	Idem de Candelada.....	Idem.....	52.685'66
13.387	Idem.....	Idem de Bohodón.....	Idem.....	21'36
13.388	Idem.....	Idem de Manjabalágo.....	Idem.....	7.826'22
13.389	Idem.....	Idem de Navalperal de Tormes.....	Idem.....	7.439'18
13.390	Idem.....	Idem de Orbita.....	Idem.....	43.730'78
13.391	Idem.....	Idem de Riofrío.....	Idem.....	83.717'16
13.392	Idem.....	Idem de Santa Cruz de Pinares.....	Idem.....	21.604'38
13.393	Idem.....	Idem de Yabar.....	Navarra.....	7.674'84
13.394	Idem.....	Idem de Yaben.....	Idem.....	1.855'81
13.395	Idem.....	Idem de El Pedroso.....	Sevilla.....	260.830'16
13.396	Idem.....	Idem de Puebla de Guzmán.....	Huelva.....	230.781'90
13.397	Idem.....	Idem de Tradó de Noguera.....	Lérida.....	16.558'17
13.398	Idem.....	Idem de Patones.....	Madrid.....	6.770'82
13.399	Idem.....	Idem de Meco.....	Idem.....	52.116'15
13.400	Idem.....	Idem de Redueña.....	Idem.....	1.116'07
13.401	Idem.....	Idem de Gerico.....	Castellón.....	32.361'68
13.402	Idem.....	Idem de Puebla de la Reina.....	Badajoz.....	1.400'90
13.403	Idem.....	Idem de Torremocha.....	Madrid.....	4.445'86
4.880	Beneficencia	Hospital de San Juan de Dios.....	Granada.....	37.784'99
4.881	Idem.....	Hospicio de Casa Cuna.....	Idem.....	38.210'31
4.882	Idem.....	Hospital de Huéscar.....	Idem.....	23.248'05
4.883	Idem.....	Casa de expositos de Arcos de la Frontera.....	Cádiz.....	51.106'30
4.884	Idem.....	Hospital de Misericordia de Vieh.....	Barcelona... 31'54	
681	Particulares y colectividades transferibles....	Doña Carmen Casal.....	Madrid.....	1.250.000
682	Idem.....	D. Tomás López Aldo.....	Idem.....	300.000
683	Idem.....	Doña Catalina Tendero y Martínez.....	Idem.....	9.500
684	Idem.....	D. Juan de Dios Blanco y Martínez.....	Idem.....	9.500
685	Idem.....	D. Bernardo Millares Pastor.....	Idem.....	9.500
686	Idem.....	D. Emilio Blanco y Martínez.....	Idem.....	21.500
1.969	Particulares y colectividades intransferibles.....	Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Montblanch.....	Tarragona ..	178.889'50
1.970	Idem.....	Comunidad de Beneficiados de la parroquia de la Santa Iglesia Catedral de Ciudadela de Menorca.....	Baleares....	175.876'75
1.971	Idem.....	Fundación de D. Miguel Lezcano.....	Zaragoza. ..	5.000
1.972	Idem.....	Ayuntamiento de Madrid, como patrón del Colegio de niños de la doctrina de San Ildefonso de esta Corte.....	Madrid.. ...	6.070'58
1.973	Idem.....	Cofradía de San Pedro Apóstol de la ciudad de Barbastro.....	Huesca.....	34.500'03
1.974	Idem.....	Cofradía de Nuestra Señora de la Asunción de Olérgos de la ciudad de Barbastro.....	Idem.....	1.100'33
1.975	Idem.....	Racioneros de altar de la Santa Iglesia Catedral de Barbastro.....	Idem.....	1.235'29
1.976	Idem.....	Cofradía de almas fundada en la Catedral de la ciudad de Barbastro.....	Idem.....	11.869'69
1.977	Idem.....	Cofradía de San Román en la Catedral de la ciudad de Barbastro.....	Idem.....	7.320'87
1.978	Idem.....	Cofradía de Clérigos fundada en la Catedral de la ciudad de Barbastro.....	Idem.....	18.483'88
1.979	Idem.....	Capellania Penitenciaria llamada de Bolívar fundada en la Catedral de la ciudad de Barbastro.....	Idem.....	2.124'71
1.980	Idem.....	Cofradía ó Santuario de Nuestra Señora de Figueruela de la ciudad de Barbastro.....	Idem.....	2.380'66
1.981	Idem.....	Plan de raciones del Clero menor de la Catedral de la ciudad de Barbastro.....	Idem.....	10.866'53
1.982	Idem.....	Servicio del silencio fundado en la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Barbastro.....	Idem.....	3.527'57
1.983	Idem.....	Varias fundaciones de la Cofradía de San Pedro Apóstol de la Catedral de Barbastro.....	Idem.....	2.048'12
1.984	Idem.....	Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Barbastro.....	Idem.....	55.822,34
1.985	Idem.....	Patronato del Racionero Pedro de Ortega, fundado en la Iglesia Catedral... Granada.....		1.970'71
1.986	Idem.....	Memoria de Doña Isabel de Pinar, fundado en la Iglesia Catedral.....	Idem.....	347'80
1.987	Idem.....	Aniversario de Santo Toribio de Mogrovejo, fundado por el Arzobispo Don Juan Manuel Moscoso y Peralta en la Santa Iglesia Catedral.....	Idem.....	196'93
1.988	Idem.....	Aniversario y Memoria del Racionero Pedro de Baena, fundados en la Iglesia Catedral.....	Idem.....	128'58
1.989	Idem.....	Patronato del Canónigo D. Pedro López de Palencia, fundado en la Iglesia Catedral.....	Idem.....	57'63
1.990	Idem.....	Patronato del Racionero Juan de San Juan Pretel, fundado en la Catedral.....	Idem.....	14'19
1.991	Idem.....	Patronato de Doña Isabel de Padilla, fundado en la Iglesia Catedral.....	Idem.....	148'99
1.992	Idem.....	Patronato del Abad D. Diego del Valle, fundado en id. id.....	Idem.....	61'79
1.993	Idem.....	Patronato del Arcediano D. Juan Fernández de Ballesteros, fundado en idem id.....	Idem.....	31'56
1.994	Idem.....	Patronato y Memoria del Licenciado Martín de Arroyal, fundado en id. id.....	Idem.....	509'92
1.995	Idem.....	Capital del censo impuesto sobre el Mayorazgo del Marqués del Solar, con destino á misas, fundado en id. id.....	Idem.....	1.300'74
1.996	Idem.....	Patronato del Beneficiado Doctor Gómez de Meneses, fundado en id. id.....	Idem.....	1.241'15
1.997	Idem.....	Patronato del Gobernador Luis Bernardo Dávila, fundado en id. id.....	Idem.....	295'62
1.998	Idem.....	Patronato del Racionero Benito Ramirez, fundado en id. id.....	Idem.....	842'18

Número de las inscripciones.	CONCEPTO	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL Pesetas.
1.999	Particulares y colectividades intransferibles.....	Patronato del Arcediano D. Juan Fernández de Ballesteros, fundado en idem id.....	Granada....	3.274
2.000	Idem.....	Patronato del Canónigo D. Cristóbal de Torres, fundado en id. id.....	Idem.....	540'99
2.001	Idem.....	Patronato del Racionero D. Diego de Ortega, fundado en id. id.....	Idem.....	1.351'06
2.002	Idem.....	Patronato del Deán D. Juan Maldonado y Corral, fundado en id. id.....	Idem.....	5.491'05
2.003	Idem.....	Patronato del Canónigo D. Pedro López de Palencia, fundado en id. id.....	Idem.....	7.060'70
2.004	Idem.....	Aniversario del Canónigo Tesorero Don Pedro Guerrero, fundado en id. id....	Idem.....	4.059'57
2.005	Idem.....	Patronato del Abad D. Diego del Valle, fundado en id. id.....	Idem.....	2.354'30
2.006	Idem.....	Memoria del Canónigo D. Juan Pineda, fundada en id. id.....	Idem.....	2.963'93
2.007	Idem.....	Patronato del Canónigo D. Cristóbal de Torres, fundado en id. id.....	Idem.....	902'43
2.008	Idem.....	Aniversario del Canónigo D. Felipe Jareño de la Parra, fundado en id. id....	Idem.....	2.565'60
2.009	Idem.....	Memoria y aniversario del Canónigo D. Juan Sánchez Varela, fundados en id. id.....	Idem.....	1.482'26
2.010	Idem.....	Aniversario del Racionero Manuel de Paredes, fundado en id. id.....	Idem.....	1.128'93
2.011	Idem.....	Aniversario del Arzobispo D. Martín Carrillo de Alderete, fundado en id. id....	Idem.....	5.248'78
2.012	Idem.....	Memoria del Arcediano D. Eugenio de Rivadeneira, fundada en id. id.....	Idem.....	4.027'64
2.013	Idem.....	Memoria del Licenciado D. Juan Molero, fundada en id. id.....	Idem.....	3.567'02
2.014	Idem.....	Aniversarios del Canónigo Doctor Don Felipe Jareño de la Parra, fundados en id. id.....	Idem.....	1.796'04
2.015	Idem.....	Aniversario del Veinticuatro D. Diego Miota Romero, fundado en id. id.....	Idem.....	730'42
2.016	Idem.....	Memoria del Canónigo D. Antonio de Aguilar, fundada en id. id.....	Idem.....	1.514'18
2.017	Idem.....	Memoria del Canónigo D. José Alvarado, fundada en id. id.....	Idem.....	2.922'96
2.018	Idem.....	Memoria del Deán D. Francisco Antonio de Vera, fundada en id. id.....	Idem.....	424'80
2.019	Idem.....	Memoria del Obispo D. Juan de Leiva, fundada en id. id.....	Idem.....	1.056'56
2.020	Idem.....	Aniversarios de D. Jacinto Aguado, Obispo que fué de Arequipa y electo de Osma, fundados en id. id.....	Idem.....	2.068'61
2.021	Idem.....	Patronato de D. José Argaiiz, Arzobispo de Granada, fundado en id. id.....	Idem.....	3.044'93
2.022	Idem.....	Aniversarios del Deán D. Jorge Tejerina, fundados en id. id.....	Idem.....	212'85
2.023	Idem.....	Memoria del Arcediano D. José Eugenio Fernández de Luque, fundada en idem id.....	Idem.....	691'76
2.024	Idem.....	Memoria del Notario D. Pedro de Vilches, fundada en id. id.....	Idem.....	120'38
2.025	Idem.....	Memoria y aniversario del Deán D. Lucas Vela y Sanjoane, fundados en id. id....	Idem.....	413'87
2.026	Idem.....	Memoria de D. Matías Muñoz de Barragán, fundada en id. id.....	Idem.....	2.354'95
2.027	Idem.....	Memoria y aniversario de D. Juan Sánchez Valera, fundados en id. id.....	Idem.....	187'14
2.028	Idem.....	Memoria del Canónigo Tesorero D. Pedro Guerrero, fundada en id. id.....	Idem.....	856'60
2.029	Idem.....	Memoria de D. Pedro Navarro Montegudo, fundada en id. id.....	Idem.....	248'32
2.030	Idem.....	Memoria y aniversario del Capellán Don Juan Sánchez Varela, fundada en id. idem.....	Idem.....	115'29
2.031	Idem.....	Patronato de Alonso Núñez de Valdivia y Mendoza, fundado en id. id.....	Idem.....	94'60
2.032	Idem.....	Memoria y renovación semanal del Santísimo Sacramento y Misas, fundadas en id. id.....	Idem.....	7.445'96
2.033	Idem.....	Patronato del Gobernador Luis Bernardo Dávila, fundado en id. id.....	Idem.....	269'41
2.034	Idem.....	Aniversario del Licenciado D. José Alfaro Domínguez, fundado en id. id....	Idem.....	17'74
2.035	Idem.....	Aniversario del Canónigo D. Pedro Fermín, fundado en id. id.....	Idem.....	2.916'40
2.036	Idem.....	Aniversario del Licenciado D. Juan Molero, fundado en id. id.....	Idem.....	1.780'84
2.037	Idem.....	Aniversario y Memorias del Arzobispo D. Fray Francisco de Roys y Mendoza, fundados en id. id.....	Idem.....	2.785'73
2.038	Idem.....	Aniversario y Memoria del Arzobispo D. Fray Alonso Bernardo de los Ríos y Guzmán, fundados en id. id.....	Idem.....	206'94
2.039	Idem.....	Aniversario del Arzobispo D. Martín Carrillo de Alderete y masa común, fundados en id. id.....	Idem.....	170'51
2.040	Idem.....	Aniversario del Arcediano D. Francisco Martínez de Rueda y del Racionero D. Francisco Téllez de Sosa, fundado en id. id.....	Idem.....	2.168'70
2.041	Idem.....	Memorias del Deán D. Lucas Vela de Lagrave y del Canónigo D. Francisco Antolín de Horia, en id. id.....	Idem.....	274'93
2.042	Idem.....	Memorias y aniversarios del Arzobispo D. Fray Alonso Bernardo de los Ríos y Guzmán y del Canónigo D. Pedro Fermín, fundados en id. id.....	Idem.....	1.195'51
2.043	Idem.....	Memoria y aniversarios del Arzobispo D. Fray Francisco de Roys y Mendoza y del Capellán D. Antonio Valdés Flores, fundados en id. id.....	Idem.....	345'88
2.044	Idem.....	Memorias y aniversarios del Arzobispo D. Juan Francisco de Roys y Mendoza y del Obispo D. Fray Tomás de Paredes, fundados en id. id.....	Idem.....	1.164'29
2.045	Idem.....	Memorias y aniversarios del Arzobispo D. Fray Francisco de Roys y Mendoza y del Obispo D. Fray Tomás de Paredes y consortes, fundados en id. id....	Idem.....	304'49
2.046	Idem.....	Memorias y aniversarios del Obispo Don Fray Tomás de Paredes y del Capellán D. Antonio Valdés Flores, fundados en id. id.....	Idem.....	384'81

Número de las inscripciones.	CONCEPTO	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL — Pesetas.	CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. — Pesetas.	Metálico. — Pesetas.
2.047	Particulares y colectividades intransferibles.....	Memorias y aniversarios del Obispo Don Fray Tomás de Paredes y consortes, fundados en íd. íd. ....	Granada....	206'94	Intereses de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100, número 17.259.....	59.797'87	5 Ídem de íd. íd.: 2, serie A, números 123.250 y 51; 1, serie B, núm. 33.829; 2, serie C, números 46.980 y 981; 1 residuo, núm. 38.842, y en recibos 2.993 pesetas 42 céntimos..	13.606'69	2.993'42
2.048	Idem.....	Memorias y aniversarios del Obispo Don Fray Tomás de Paredes y del Veinticuatro D. Diego Mota y Romero, fundados en íd. íd. ....	Idem.....	554'30	45 Títulos del 4 por 100 interior: 3, serie D, números 9.866, 13.126, 23.523; 3, serie E, números 4.801, 12.500, 15.068; 39, serie F, números 288, 2.061, 63, 341, 3.136, 910, 4.316 y 4.317, 342, 5.063, 532, 6.148, 591, 802, 7.505, 533, 552, 553, 9.109, 10.137, 282, 627, 11.105, 143 á 145, 236, 548, 12.392 á 95, 763, 13.376, 565, 698, 846, 992 y 14.930.....	2.062.500	Para su conversión á inscripciones transferibles.....	»	»
2.049	Idem.....	Memorias y aniversarios del Obispo Don Fray Tomás de Paredes y del Presbítero D. José Alfaro Domínguez, fundados en íd. íd. ....	Idem.....	790'80	56 Ídem del íd. íd.: 2, serie A, números 90.436 y 437; 1, serie B, núm. 4.597; 1, serie C, número 36.533; 4, serie D, número 17.852, 19.912, 24.567, 27.085; 3, serie E, núms. 683, 5.488, 9.210; 12, serie F, números 794, 1.019, 4.481, 6.686, 9.104, 9.185, 10.079, 11.199, 941, 14.091, 817, 933; 23, serie G, números 53.749 á 771, y 10, serie H, números 2.303 á 2.312.	737'800	Para su conversión en Deuda amortizable al 4 por 100 interior....	»	»
2.050	Idem.....	Memorias y aniversarios del Obispo Don Fray Tomás de Paredes y del Canónigo D. Juan Gómez de Escobar, fundados en íd. íd. ....	Idem.....	270'56	6 Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior: 5, serie 1. <sup>a</sup> , números 7.139, 25.411, 412, 52.657, 54.300; 1, serie 2. <sup>a</sup> , número 50.874.....	3.500	Para su reembolso á metálico por el 50 por 100.....	»	»
2.051	Idem.....	Aniversarios del Arzobispo D. Martín Carrillo de Alderete y Arzobispo Don Fray Francisco de Roys y Mendoza y consortes, fundados en íd. íd. ....	Idem.....	676'39	1 Ídem de íd. íd., serie 4. <sup>a</sup> , número 9.202.....	5.000	Para su pago á metálico como cinco vencimientos.....	»	»
2.052	Idem.....	Aniversarios del Obispo D. Rodrigo Marín, del Obispo D. Fray Tomás de Paredes y consortes, fundados en íd. íd. ....	Idem.....	725'34	2 Residuos de íd. íd., números 28.372 y 32.108.....	203'91			
2.053	Idem.....	Aniversarios del Arzobispo D. Felipe de Tattis, Obispo D. Fray Tomás de Paredes y consortes, fundados en ídem íd. ....	Idem.....	141'90	TOTAL.....	5.142.490'82	TOTAL.....	2.257.353'49	37.275'16
2.054	Idem.....	Aniversarios del Arzobispo D. Martín Carrillo de Alderete y del Arcediano D. Eugenio Rivadeneira, fundados en ídem íd. ....	Idem.....	413'87					
2.055	Idem.....	Memorias del Abad D. Antonio Quiñones y del Capellán D. Juan Sánchez Valera, fundados en íd. íd. ....	Idem.....	227'63					
2.056	Idem.....	Aniversarios del Canónigo D. Agustín de Castro Vázquez y del Capellán Real D. Antonio Valdés Flores, fundados en íd. íd. ....	Idem.....	325'19					
2.057	Idem.....	Aniversarios del Deán D. Jorge Tegerina y patronato del Canónigo D. Cristóbal de Torres, fundados en íd. íd. ....	Idem.....	226'16					
2.058	Idem.....	Aniversarios del Deán D. Jorge Tegerina y del Canónigo D. Francisco de Aguirre, fundados en íd. íd. ....	Idem.....	117'37					
2.059	Idem.....	Memorias del Prior D. Juan Jiménez Romero, del Canónigo D. Francisco Mazuecos y consortes, fundadas en ídem íd. ....	Idem.....	685'85					
2.060	Idem.....	Memorias de D. Antonio Vilches y Villalobos, fundadas en íd. íd. ....	Idem.....	473					
2.061	Idem.....	Memorias del Canónigo D. Francisco de Mazuecos, Juan de Prado Campanero y otros, fundadas en íd. íd. ....	Idem.....	153'72					
2.062	Idem.....	Memorias del Racionero D. Francisco del Castillo y de los Sres. de Córdoba, Maldonado, Robledo, Gumiel y Valera, fundados en íd. íd. ....	Idem.....	129'23					
2.063	Idem.....	Patronato familiar de Capellanías y obras pías benéficas, fundadas por D. Rodrigo Gómez de Rozas en la iglesia de Toulbar, valle de Soba.....	Santander...	4.812'50					
2.064	Idem.....	Patronato del Hospital de San Miguel de Barco de Avila.....	Avila.....	21.000					
2.065	Idem.....	Asilo de inválidos del trabajo.....	Madrid.....	75.000					
2.066	Idem.....	Memoria fundada por el Excelentísimo Sr. Conde de Lerena.....	Idem.....	641.800					
TOTAL.....				4.080.244'09					

## Conversiones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. — Pesetas.	Metálico. — Pesetas.
10 Inscripciones transferibles del 4 por 100, números 130, 585, 677, 679 á 681, 683 á 686.....	2.088.843'75	907 Títulos del 4 por 100 interior: 352, serie A, números 123.252 á 576, 629 á 655; 345, serie B, números 33.805 á 824, 33.830 á 34.144, 34.166 á 175; 210, serie C, números 46.805 á 46.809, 46.982 á 47.181, 196 á 200, y 1 residuo número 38.851.....	2.088.843'75	»
13 Ídem no transferibles íd. íd., números 786, 1.411, 2.333, 2.661, 4.224, 6.710, 943, 7.475, 8.046, 8.635, 657, 9.395 y 12.458.	126.135'25	47 Ídem de íd. íd.: 21, serie A, números 123.230 á 233, 612 á 628; 7, serie B, números 33.825, 827, 34.161 á 165; 19, serie C, núms. 46.810, 811, 967 á 975, 47.188 á 195, y 10 residuos núms. 38.837, 840, 843 á 850.....	126.135'25	»
23 Residuos de Deuda perpetua al 4 por 100, números 5.507, 609, 7.141, 15.131, 955, 16.602, 605 á 607, 17.754, 18.649, 22.403, 918, 25.306, 32.544, 35.402, 641, 38.617, 710, 775, 776 y 828....	5.527'48	11 Ídem de íd. íd., serie A, núms. 123.238 á 248.....	5.500	»
17 Certificaciones de la Deuda consolidada al 5 por 100, números 1.463 á 469; el 50 por 100 de intereses.....	53.183'56	6 Ídem de íd. íd.: 1, serie A, número 123.249; 1, serie B, número 33.828; 4, serie C, números 46.976 á 979; 1 residuo, núm. 38.841, y en recibos 34.281 pesetas 74 céntimos	23.267'80	34.281'74

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. — Pesetas.	Metálico. — Pesetas.
Creación por el ramo de Devoluciones por ventas de fincas...	780.393'26	160 Títulos del 4 por 100 interior: 4, serie A, núms. 123.234 á 237; 1, serie B, número 33.826; 155, serie C, núm. 46.812 á 966; 2 residuos, números 38.838 y 39, y en metálico pesetas 1.247.918'90 céntimos.....	780.393'26	1.247.918'90
Ídem por el ramo de créditos ocupados al Clero.....	24.284'93	24 Ídem del íd. íd., serie A, núms. 123.721 á 744; 79 residuos, núms. 38.852 á 930, y en metálico pesetas 2.667'50 céntimos.....	24.284'93	2.667'50
TOTAL.....	804.678'19	TOTAL.....	804.678'19	1.250.586'40

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. — Pesetas.	Metálico. — Pesetas.
7 Títulos del 4 por 100 interior: 1, serie D, núm. 6.057; 2, serie B, números 12.429 y 588; 4, serie F, números 8.069, 11.053, 12.127 y 13.721.....	262.500	167 Títulos del 4 por 100 interior: 100, serie A, núms. 123.577 á 611, 656 á 720; 49, serie B, números 34.145 á 160, 176 á 208; 18, serie C, núms. 47.182 á 187, 201 á 212.....	262.500	262.500
65 Resguardos que comprenden 284 recibos y 24 recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 10.564 y 11.016 al 11.024, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	461'03	10 Resguardos, números 10.957 á 10.966, representativos de la décima parte del valor nominal de los recibos y residuos, importantes por capital é intereses la suma de.....	474'81	
TOTAL.....	262.961'03	TOTAL.....	262.974'81	

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.

Madrid 9 de Mayo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Mayo de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	55	Casado	Fiebre tifoidea	Leones, 10	»	24	Hembra	7 m.	P.	Sarampión	Toledo, 96	»
2	Idem	2	P.	Coqueluche	Pelayo, 59	»	25	Idem	1	P.	Idem	Sebastián Herrera, 7	»
3	Idem	2 m.	P.	Idem	Princesa, 37	»	26	Idem	5	P.	Enteritis	Hospital Niño Jesús	»
4	Idem	1 m.	P.	Idem	Aguila, 10	»	27	Idem	29	Casada	Fiebre tifoidea	Corredera, 49	»
5	Idem	40	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	28	Idem	23	Soltera	Idem	Reina, 29	»
6	Idem	3	P.	Tisis pulmonar	Serrano, 54	»	29	Idem	53	Casada	Lesión al corazón	Galileo, 44	»
7	Idem	63	Viudo	Lesión al corazón	Fuentes, 8	»	30	Idem	5 m.	P.	Catarro bronquial	Paloma, 24	»
8	Idem	26	Soltero	Parálisis cardíaca	Infante, 3	»	31	Idem	9 m.	P.	Idem	Artistas, 7	»
9	Idem	5	P.	Bronquitis capilar	Huerta del Bayo, 11	»	32	Idem	2	P.	Bronquitis capilar	Mediodía, 19	»
10	Idem	5	P.	Idem	Hospital del Niño Jesús	»	33	Idem	54	Soltera	Idem	Conde, 3	»
11	Idem	9	P.	Congestión pulmonar		Judicial	34	Idem	7 m.	P.	Idem	Granado, 8	»
12	Idem	10	Soltero	Esclerosis cerebral	Hospital Provincial	Judicial	35	Idem	3 m.	P.	Idem	Infantas, 10	»
13	Idem	70	Viudo	Derrame seroso		Judicial	36	Idem	2 m.	P.	Idem	San Isidro, 12	»
14	Idem	86	Idem	Idem	Oriente, 5	Idem	37	Idem	82	Viuda	Pulmonía	San Mateo, 24	»
15	Idem	1 m.	P.	Meningitis	Salitre, 43	»	38	Idem	3 m.	P.	Idem	Martín Vargas, 7	»
16	Idem	37 d.	P.	Debilidad congén.	Inclusa	»	39	Idem	2	P.	Fiebre gástrica	Cruz Verde, 4	»
17	Idem	4 d.	P.	Ictericia	Idem	»	40	Idem	1	P.	Meningitis	Sagasta, 8	»
18	Idem	2	P.	Herpetismo	Tesoro, 16	»	41	Idem	1	P.	Gastroenteritis	Plaza de Matute, 6	»
19	Idem	40	Soltero	Asfixia	Sombretete, 9	»	42	Idem	32	Casada	Tuberculosis	Carretera Andalucía, 31	»
20	Idem	1 m.	P.	Falta de desarrollo	Tarragona, 18	»	43	Idem	2	P.	Enterocolitis	Bailén, 39	»
21	Idem	Feto			Travesía del Almendro, 3	»	44	Idem	2	P.	Congestión	Peñuelas, 18	»
22	Idem	Idem			Plaza de Bilbao, 5	Judicial	45	Idem	6 m.	P.	Idem	Mendizábal, 54	»
23	Idem	Idem			Churruga, 9	»	46	Idem	7 m.	P.	Meningitis	Carranza, 8	»
							47	Idem	66	Soltera	Cáncer del recto	Hospital Provincial	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	2	2	4
Del aparato respiratorio	2	9	11
Demás enfermedades en general	19	13	32
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>23</b>	<b>24</b>	<b>47</b>

Madrid 9 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

SECCIÓN DE SANIDAD MARÍTIMA

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Abril de 1892.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	DISPOSICIONES
Aalesund	Vicecónsul de España	5 Abril 1892	19 Abril 1892	Distrito viceconsular	Satisfactorio.
Amsterdan (Holanda)	Cónsul de España	1.º Abril 1892	8 Abril 1892	Distrito consular	Idem.
Bayona (Francia)	Cónsul general de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado).	24 Marzo 1892	1.º Abril 1892	Bayona	Se han presentado frecuentes casos de fiebre tifoidea.
Buenos Aires (República Argentina)	Legación de España	15 Marzo 1892	11 Abril 1892	Buenos Aires	Se presentan algunos casos de fiebre amarilla á bordo de los buques que tocan en los puertos del Brasil.
Burdeos (Francia)	Cónsul de España	31 Marzo 1892	4 Abril 1892	Distrito consular	Satisfactorio.
Cayo-Hueso (Estados Unidos)	Idem	1.º Abril 1892	18 Abril 1892	Cayo-Hueso	Idem.
Christiansund (Suecia y Noruega)	Vicecónsul de España	1.º Abril 1892	13 Abril 1892	Distrito consular	Idem.
Cuba (Antillas españolas)	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar.)	10 Marzo 1892	6 Abril 1892	Cuba	Idem.
Idem (Id.)	Idem	18 Marzo 1892	8 Abril 1892	Idem	Idem.
Idem (Id.)	Idem	30 Marzo 1892	25 Abril 1892	Idem	Idem.
Danzig (Alemania)	Cónsul de España	4 Abril 1892	11 Abril 1892	Distrito consular	Idem.
Fiume (Austria)	Idem	2 Abril 1892	12 Abril 1892	Idem	Idem.
Funchal (Madeira y Africa, Portugal)	Idem	2 Abril 1892	13 Abril 1892	Funchal	Idem.
La Novella (Francia)	Vicecónsul de España	1.º Abril 1892	9 Abril 1892	Distrito consular	Idem.
Lima (Perú)	Cónsul de España	4 Marzo 1892	11 Abril 1892	Idem	La salud pública ha mejorado algún tanto.
Mogador (Marruecos)	Idem	1.º Abril 1892	18 Abril 1892	Idem	Satisfactorio.
Newcastle (Inglaterra)	Idem	1.º Abril 1892	14 Abril 1892	Idem	Idem.
Orán (Francia)	Idem	1.º Abril 1892	11 Abril 1892	Idem	Continúa el paludismo y la influenza con bastante intensidad.
Pernambuco (Brasil)	Vicecónsul de España	2 Abril 1892	19 Abril 1892	Pernambuco	Satisfactorio.
Pireo (Grecia)	Cónsul de España	31 Marzo 1892	12 Abril 1892	Distrito consular	Idem.
Port-Au-Prince (Haiti)	Idem	31 Marzo 1892	25 Abril 1892	Idem	Idem.
Puerto Rico (Antillas españolas)	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar.)	14 Marzo 1892	6 Abril 1892	Puerto Rico	Satisfactorio, á excepción de Caguas, donde se ha presentado un foco infeccioso de pústula maligna en el ganado, habiendo fallecido de dicho mal una persona.
Puerto Said (Egipto)	Cónsul de España	1.º Abril 1892	11 Abril 1892	Puerto Said y Canal de Suez	Satisfactorio.
Saffi (Marruecos)	Vicecónsul de España	1.º Abril 1892	18 Abril 1892	Distrito viceconsular	Idem.
Saint-Thomas (Dinamarca)	Cónsul de España	31 Marzo 1892	25 Abril 1892	Distrito consular	Idem.
San Juan de Terranova (Inglaterra)	Vicecónsul de España	12 Marzo 1892	4 Abril 1892	San Juan de Terranova	Idem.
Savannah (Estados Unidos)	Cónsul de España	1.º Abril 1892	18 Abril 1892	Distrito consular	Idem.
Swansea (Inglaterra)	Vicecónsul de España	9 Abril 1892	18 Abril 1892	Distrito viceconsular	Idem.

Madrid 1.º de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Coria.—Joaquina Utrera, Atocha.  
Vigo.—Julio Gutiérrez, Fuencarral, 41.  
Paredes.—Emilia Rey, Tudescos, 16.  
Almería.—Pedro Campos, Jefe de la Comandancia de Caballeros (ausente).  
Baza.—Francisco Morales, Ballesta, 5, primero izquierda.  
Idem.—Jorge Lobarte, Príncipe, 26, segundo derecha.  
Ocaña.—Eduardo Llorente, Carretas, 8.

#### ESTE

Cádiz.—Enrique Mahins, Jorge Juan, 9.  
Idem.—Milcón, Ramón de la Cruz, 11.  
Betanzos.—Francisco Castellote, Doña Bárbara de Braganza, 16, segundo.  
Lisboa.—Ottaviani, teatro del Príncipe Alfonso (ausente).

#### NORTE

Mérida. E.—Isidoro Sebastián, Caracas, 18.  
Murcia.—Antonia Brunetto, Glorieta de Bilbao, 10, segundo derecha.

#### NOROESTE

Zaragoza.—Saturnino Bellido, Glorieta S. Bilbao, 5.

#### SUR

Cangas de Onís.—Palau, San José, 1.  
Salamanca.—Josefa Creus, Tres Peces, 19.  
Toro.—Manuel Enríquez, Atocha, 64, piso cuarto.  
Madrid 13 de Mayo de 1892. = Por el Jefe del Centro, Narciso Felu.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de 29 de Mayo del año último proceder por medio de subasta pública á la venta de los solares letras C. D. F., manzana 6 y 7, y F. manzana núm. 8, de los terrenos procedentes del antiguo paseo de San Juan y de la ex Ciudadela, se hace público que la indicada subasta se celebrará el día 21 de Junio próximo, á las dos de su tarde, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto durante el término de treinta días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, y por copia autorizada en Madrid en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración local).

#### Pliego de condiciones para la subasta de los mencionados solares.

Solar letra C, manzana 6 y 7, procedente de los terrenos de la ex Ciudadela, de cabida 544 metros 62 centímetros superficiales, al tipo de 64.569 pesetas, mas el uno y medio por 100 de canon anual redimible, que al tipo expresado representa la suma de 973 pesetas 4 céntimos, variable según el resultado de la licitación.

Solar letra D, de la misma manzana y procedencia, de cabida superficial 617 metros 83 centímetros, al tipo de 73.589 pesetas, mas el uno y medio por 100 de canon anual redimible, que al tipo expresado representa la suma de 1.103 pesetas 84 céntimos, variable según el resultado de la licitación.

Solar letra F, que tiene una cabida superficial de 698 metros, en la propia manzana, números 6 y 7, procedente de los terrenos del antiguo paseo de San Juan, siendo su importe total de 92.380 pesetas, libre de canon.

Solar letra F, de la manzana núm. 8 de la misma procedencia que el anterior, cuya cabida superficial es de 680 metros, al tipo de 98.994 pesetas, libre de canon.

1.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), de conformidad con lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas disposiciones, y especialmente á las contenidas en el art. 16, se ajustará todo lo referente al acto.

2.ª Se celebrará dicha subasta en esta ciudad bajo la presidencia del Alcalde ó de un Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

3.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta á continuación. Con ellas acompañarán los licitadores sus cédulas de vecindad y documento justificativo de haber depositado en la Caja municipal de esta Corporación contratante, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad que corresponda al 5 por 100 del importe de la tasación del solar, en metálico, efectos públicos ó obligaciones del empréstito municipal de Barcelona bajo el tipo de la cotización oficial del día en que dichos depósitos se constituyan; por consiguiente, para el solar letra C, de la manzana 6 y 7, cuyo importe de tasación es el de 64.869 pesetas, el depósito provisional será de 3.243 pesetas 45 céntimos. Para el solar letra D, de la misma manzana 6 y 7, cuyo tipo de subasta es de 73.589 pesetas, el depósito provisional será de 3.679 pesetas 45 céntimos. Para el solar letra F, de la propia manzana números 6 y 7, cuyo importe de valoración es de 92.380 pesetas, el depósito provisional deberá ser de 4.619 pesetas. Y para el solar letra F, de la manzana núm. 8, cuyo tipo es de 98.994 pesetas, deberá hacerse un depósito provisional de 4.949 pesetas 70 céntimos. Estos depósitos provisionales se devolverán después, en conformidad á lo que previenen los artículos 16 y 20 del expresado Real decreto.

4.ª No se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación.

5.ª Abiertos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que entre las admitidas resulte más ventajosa.

6.ª Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez

minutos para que puedan mejorar sus respectivas proposiciones, pero no se admitirá puja ó mejora de proposición que sea inferior á la cantidad de 25 pesetas.

7.ª En el caso de resultar igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más rematantes provisionales en esta ciudad y en Madrid, el Ayuntamiento de Barcelona procederá á una licitación á la llana en la forma que se determina en la condición anterior y con sujeción á lo que dispone el art. 18 del mencionado Real decreto.

8.ª La subasta se hará á todo evento, ó sea á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda éste pedir alteración del precio ó rescisión del contrato.

9.ª Dentro del término de diez días, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva, deberá el rematante aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad por la que se le haya adjudicado el solar, compareciendo después para la firma de la escritura el día y hora que se le señale.

10. El comprador satisfará la suma total por la que se le haya adjudicado el remate, en cuatro y medio años y 10 plazos del 10 por 100 cada uno; el primero en el acto de la firma de la escritura y los demás uno cada seis meses, á cuyo efecto suscribirá aquél los correspondientes pagarés, que hará efectivos en el mismo día de su vencimiento. Una vez firmados estos documentos, no podrá el comprador hacer uso de la facultad de anticipar el pago de los plazos que se concede en la condición 12.

11. No aumentando el adjudicatario el depósito provisional en la forma prevenida en la condición 9.ª ó no compareciendo para la firma de la escritura en el día y hora que se le señale, verificando en el acto el pago del primer plazo, perderá en su caso el depósito provisional ó el definitivo que hubiere constituido, sin derecho á reclamación, y faltando al pago de alguno de los plazos sucesivos, perderá dicho depósito definitivo y quedará *ipso facto* rescindido el contrato.

12. Al comprador que anticipe uno ó más plazos se le abonará el interés anual del 6 por 100, y el líquido resultante, así como el importe de los plazos sucesivos, podrá satisfacerlos en títulos de la Deuda municipal.

13. El pago de los plazos se hará por el orden numérico fijado en los pagarés, de manera que no se admitirá el de los posteriores sin dejar satisfechos los primeros.

14. Se consignará en la escritura de venta que queda especialmente hipotecado el solar y sus mejoras hasta la cantidad de 2.000 pesetas á favor del Ayuntamiento, para garantir los gastos que tal vez se le ocasionaren, si se promoviere reclamación judicial, quedando dicha hipoteca cancelada por la otra escritura de carta de pago que se otorgará al satisfacerse el último pagaré.

15. Vendrá obligado el comprador á construir en la semicalle respectiva hasta la latitud de 10 metros la cloaca, acera y empinado y establecer el alumbrado; las obras de urbanización que deban ejecutarse á mayor distancia de la línea de fachada las costeará el Ayuntamiento.

16. La fachada deberá sujetarse al modelo aprobado por el Ayuntamiento, excepto en el caso de que, por la grandiosidad y carácter del edificio que se intente construir, estime conveniente aprobar el proyecto que presente el interesado.

17. No van comprendidos en esta subasta los árboles, ni objetos de jardinería que existan en el solar, reservándose el Ayuntamiento designar el plazo dentro del cual deberá el comprador retirarlos.

18. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de esta subasta corresponderá á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes, con arreglo á lo que dispone el art. 28 del repetido Real decreto, previa la oportuna reclamación en la vía gubernativa, según lo prescrito en el párrafo segundo del propio artículo.

19. Los gastos de replanteo, escrituras, anuncios en la GACETA y en el *Boletín oficial* y demás que ocasione la subasta, vendrán á cargo del adjudicatario.

Barcelona 23 de Abril de 1892. = El Alcalde constitucional, Manuel Torras y Crous. = Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Agustín Aguiló y Rubio.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso..... bien enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento subasta los solares letras C, D, F, manzana 6 y 7, y F, manzana núm. 8 de los terrenos procedentes del antiguo Paseo de San Juan y de la ex Ciudadela, ofrece por el solar letra....., de la manzana número....., la cantidad de..... (en letra) pesetas.  
(Fecha y firma del proponente.)

#### Alcaldía constitucional de Castellón.

D. Cayo Gironés Alvarez, Abogado, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión de ayer, acordó sacar á pública subasta la construcción de las obras necesarias para la terminación de un edificio destinado á teatro en la plaza de la Paz de este poblado, cuyo presupuesto de contrata, deducidas 25.000 pesetas importe de las obras de construcción de muros y entramados de suelo que por contrata parcial se están ejecutando, asciende á la cantidad de 133.453 pesetas 79 céntimos.

La subasta se efectuará simultáneamente el día 20 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro, y en esta ciudad en la Casa Capitular de la misma ante el Sr. Alcalde y el Sr. Concejal nombrado al efecto por S. E., y un Notario autorizante en ambos sitios, ajustándose en un todo á lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y demás documentos originales que comprende el proyecto de la obra, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio hasta el día de la subasta, y copias de dichos documentos, competentemente autorizados, en la Dirección general de Administración local.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas exactamente al siguiente modelo y acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales, en calidad de provisional, la suma de 7.922 pesetas 69 céntimos.

Dicho depósito, que servirá de garantía para tomar parte en la subasta, será en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización en la Bolsa del día en que se constituya, con la correspondiente póliza de adquisición y sin perjuicio de reponer la diferencia que resulte.

Se adjudicará la subasta al que resulte mejor postor, debiendo éste, dentro de los diez días siguientes al de notificarse la aprobación del remate, ampliar el citado depósito ó

prestar nueva fianza con el carácter de definitiva por 15.850 pesetas, que servirá para responder al cumplimiento de los compromisos que contraiga el contratista; cuya suma le podrá ser devuelta á éste cuando haya ejecutado obras por valor de 20.000 pesetas, debiendo quedar siempre en poder de la Corporación contratante crédito á favor de aquél por mayor cantidad que el importe de la fianza, hasta que justifique haber satisfecho todas sus obligaciones y hayan sido recibidas definitivamente las obras.

Constituida la fianza, se elevará el contrato á escritura pública.

Las obras deberán quedar terminadas á los quince meses de la formalización del contrato.

Para responder del pago que nazca de las obligaciones del contrato, el Ayuntamiento tiene consignadas 25.000 pesetas en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio económico, y se obliga á consignar 35.000 por lo menos en cada uno de los sucesivos, sin perjuicio de los extraordinarios que puedan hacerse con este objeto.

Desde el día en que se reciban provisionalmente las obras devengará el contratista intereses á razón del 6 por 100 anual del capital que le falte percibir para el total pago de la contrata. Estos intereses se abonarán á plazos semestrales, liquidándose en vista de los pagos de capital efectuados.

El Ayuntamiento, en garantía del contrato, hipoteca todo el edificio á que el mismo se refiere, para lo que ha sido competentemente autorizado por Real orden de 12 de los corrientes.

Si á los tres meses siguientes al del vencimiento de un plazo semestral no hubieran sido satisfechos al contratista los intereses correspondientes á este plazo, tendrá derecho á explotar por sí mismo el teatro á cambio de los intereses pertenecientes al periodo en que dure la explotación, la que cesará cuando el contratista esté al corriente de los que se le adeuden.

A pesar de la hipoteca que se establece á favor del contratista, éste no podrá enajenar el teatro hasta transcurridos dos años desde que el Ayuntamiento faltase al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Durante la ejecución de las obras se entregarán al contratista las cantidades que anualmente se consignen con esta objeto en los presupuestos municipales, mediante certificación del Arquitecto municipal.

El contratista vendrá obligado á pagar los gastos de inserción de los anuncios y los demás que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

Los litigios y reclamaciones que puedan suscitarse entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á las Autoridades y Tribunales de esta ciudad que sean competentes.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores.

Castellón á 21 de Abril de 1892. = Cayo Gironés.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en..... y de las condiciones con que el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana contrata las obras de construcción de un teatro en la plaza de la Paz, siguientes á las de parte de las fachadas y cimentación interior, se compromete á ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto aprobado y con estricta sujeción á lo dispuesto en dichas condiciones, rebajando en un..... por 100 los precios de todas las unidades de obra que comprenden los cuadros adjuntos al presupuesto.  
(Fecha y firma del proponente.)

#### Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber que á las dos de la tarde del día 18 de Junio próximo, se celebrará subasta doble y simultánea en esta Casa Consistorial, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), para el arriendo del arbitrio de plaza y puestos públicos de esta villa, durante los años económicos 1892-93, 1893-94 y 1894-95, bajo el tipo de 30.588 pesetas cada uno de dichos años, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación, y que estarán también de manifiesto hasta el acto de la subasta en esta Secretaría y en la precitada Dirección general.

La Unión 18 de Abril de 1892. = Jacinto Conesa.

Pliego de condiciones aprobado por la Junta municipal en 13 del actual para el arriendo por tres años económicos del arbitrio sobre plaza y puestos públicos.

1.ª Es objeto de este contrato el arriendo de los derechos sobre las casetas de la plaza mercado, puestos de carnicería y pescadería, almacenaje en la lonja, puestos público fijos en el recinto de la plaza y calles de la población, ventas en ambulancia y arbitrio de pesas y medidas en la expresada lonja.

2.ª La duración del contrato es de tres años económicos, principiando en 1.º de Julio de 1892, y terminando en 30 de Junio de 1895.

3.ª La exacción de los derechos que se transfieren por esta subasta se ajustarán á la siguiente tarifa:

#### Casetas del mercado.

Por cada una de las casetas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 21, 22, 23 y 24, 63 céntimos de peseta.

Por cada una de las casetas marcadas con los números 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, 50 céntimos de peseta.

Por cada una de las casetas marcadas con los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, 40 céntimos de peseta.

#### Carnicería.

Por cada una de las mesas de carne situadas junto á las puertas de la carnicería, 50 céntimos de peseta.

Por cada una de las siete mesas restantes destinadas á la venta de carnes en dicha carnicería, 38 céntimos de peseta.

Por cada una de las mesas para la venta de pescado fresco, cobrará 12 céntimos de peseta por cada unidad de 10 kilogramos ó fracción de ella.

#### Lonja.

Por cada bulto de los que se depositen en la lonja, 10 céntimos de peseta por una vez.

Por cada carro, y también por una sola vez, 50 céntimos de peseta.

#### Puestos al aire libre.

Por cada puesto de hortaliza, frutos, quincalla ó cacharrería, 12 céntimos de peseta.



Por cada puesto de saladura ó de cerdo, abacería y comestibles, turrón y demás dulces, castañas, nueces y ropas, 25 céntimos de peseta.

Por cada mesa ó tabla de carne, 30 céntimos de peseta.

Por cada puesto de recova, garbanzos torrados, avellanas y demás frutas secas, 10 céntimos de peseta.

Por cada puesto de otros artículos no expresados en esta tarifa, 20 céntimos de peseta.

#### Ambulancia.

Vendedores de toda clase de artículos conducidos en carro, 25 céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos en carretones, 15 céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos en cestos ó canastas, exceptuándose los de flores naturales, caracoles, pan de regalo y helados en garrafa, 10 céntimos de peseta diarios.

#### Pesas y medidas.

Por cada bulto de los que pese en las transacciones que se verifiquen dentro de la lonja, cobrará 10 céntimos de peseta; pero si esta cantidad excediese del 1 por 100 del precio de la mercancía, se reducirá hasta encerrarla dentro de dicho límite.

Por cada peso que facilite á los vendedores que no los tengan propios, cobrará 10 céntimos de peseta por cada una vez.

Por agencia ó colocación de géneros, cuando vendedores ó compradores le encargaren voluntariamente este servicio, cobrará 15 céntimos de peseta por unidades de 50 kilogramos ó fracción que no sea inferior á 25.

El arbitrio sobre las casetas, mesas de carne, puestos fijos y de ambulancia, es diario.

4.<sup>a</sup> Los vendedores en las casetas del mercado pueden colocar sus géneros en las puertas de las mismas y en el ancho que mide la baldosa, sin abonar por ello otro impuesto.

5.<sup>a</sup> Se prohíbe la colocación de puestos al aire libre en el recinto de la plaza y calles adyacentes, mientras no estén ocupadas todas las casetas del edificio mercado.

6.<sup>a</sup> La concesión de casetas y mesas de carne se hará por el Ayuntamiento, sin que éste ni el arrendatario, una vez hecha la concesión, puedan despedir al vendedor ó inquilino, á no ser por falta de pago del arbitrio establecido.

7.<sup>a</sup> Se prohíbe encender fogones y guisar en el interior de las casetas, dormir en ellas y conservar ropas que no sean de uso constante. Los inquilinos ó vendedores practicarán diariamente la limpieza de sus respectivas casetas.

8.<sup>a</sup> El arrendatario viene obligado á ejecutar las obras de retejo, desconchados en las paredes y demás reparaciones ordinarias que exija la buena conservación de los tres edificios y la limpieza de las paredes y techumbres de la nave central del mercado y las de la carnicería y lonja.

9.<sup>a</sup> Todas las especies que se dediquen al consumo en la plaza serán depositadas precisamente en la lonja, en cuyo local no podrán permanecer más de cuatro días, pasados los cuales, las retirará inmediatamente el dueño sin excusa ni pretexto alguno.

10. Los inspectores de plaza y carne y el encargado de la comprobación de pesos, pesas y medidas, tendrán entrada libre en todos los edificios y departamentos para el desempeño de las funciones que les están encomendadas.

11. Cada puesto de los situados al aire libre pagará el impuesto de tarifa, aunque dos ó más de ellos pertenezcan á un mismo dueño. Si en un mismo puesto se vendiesen diferentes géneros, sólo pagará el arbitrio por el que tenga señalado mayor impuesto.

12. Cada puesto público tendrá dos metros lineales. Las fracciones se considerarán como otro distinto, cobrándose el impuesto correspondiente.

13. Los vendedores ambulantes no podrán permanecer en las inmediaciones de la plaza ni estar detenidos en las calles más tiempo del necesario para servir al comprador.

14. Es obligatorio el uso de las pesas y medidas del Ayuntamiento en las contrataciones que se verifiquen en la lonja, observándose las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

15. Las pesas y medidas estarán arregladas al sistema métrico decimal, y su contrastación periódica, así como la composición y reposición de los pesos, pesas y medidas que se inutilicen, serán de cuenta del arrendatario.

16. Sirve de tipo á esta subasta la cantidad de 30.588 pesetas por cada uno de los tres años económicos que comprenden el contrato.

17. La subasta será doble y simultánea, celebrándose en esta villa ante el Sr. Alcalde y Concejal delegado por el Ayuntamiento, y en Madrid en la Dirección general de Administración local ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

18. El acto de la subasta se ajustará al procedimiento marcado en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, no pudiendo tomar parte en ella los comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 del mismo.

19. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán en sobre cerrado, que contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional, y su redacción se ajustará al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal que acompaña, se comprometo á tomar á su cargo el arbitrio de plaza y puestos públicos de esta villa durante los años económicos 1892-93, 1893-94 y 1894-95, en la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas. . . . . céntimos por cada uno de dichos años, y se obliga á las condiciones del contrato y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

20. Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria de este Municipio el depósito provisional de 4.588 pesetas 20 céntimos, igual al 5 por 100 del importe total de este contrato; advirtiéndose que, de constituirse en efectos públicos, se admitirán éstos, fueren los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en su art. 13.

21. El adjudicatario constituirá dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate la fianza definitiva del 12 por 100 del total importe de la adjudicación, formalizándose el contrato por medio de escritura pública.

22. El reintegro del expediente, derechos notariales y de la escritura de formalización del contrato, pago de anuncios, contribución industrial y demás gastos que ocasione el contrato, son de cuenta del rematante.

23. El contrato se celebra á riesgo y ventura, y en su virtud el arrendatario no tiene derecho á indemnización ni rebaja por ninguna causa ni caso fortuito.

24. El importe del contrato se satisfará en la Depositaria municipal por meses anticipados y dentro de los cinco días primeros de cada uno.

25. Los derechos que se adquieren por esta subasta no pueden cederse en todo ni en parte sin previa autorización del Ayuntamiento, que podrá negarla ó concederla, según estime, imponiendo en este último caso las condiciones que juzgue convenientes para la seguridad del contrato.

26. La infracción de la condición 7.<sup>a</sup> se castigará con multas gubernativas de una á 10 pesetas que se impondrá al inquilino de la caseta, y otra del 50 por 100 de aquélla al arrendatario. Las faltas á la condición 8.<sup>a</sup> se corregirán también con multas de 2 á 15 pesetas, que se impondrán al arrendatario, sin perjuicio del reintegro de los gastos que ocasione la reparación, cuando por no ejecutarlas el arrendatario ordene la Alcaldía realizarlas de oficio.

27. La falta de cumplimiento á las condiciones 21 y 24 producen la rescisión del contrato, con las responsabilidades que establece el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya mencionado.

28. Las faltas á las condiciones de este pliego para las que no haya señalada penalidad, se corregirán con multas de una á 5 pesetas.

29. Las multas que se impongan al arrendatario se harán efectivas en la forma prevenida en el art. 32, quedando sujeto á cumplir lo preceptuado en el art. 33 del expresado Real decreto, y sujeto á la responsabilidad que el mismo expresa.

30. Para todas las cuestiones que origine este contrato el arrendatario se somete á los tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las mismas.

31. En todos los casos no previstos en este pliego se observarán las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La Unión 18 de Abril de 1892.—Jacinto Conesa.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID-ALCALÁ

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá se cita, llama y emplaza á D. Manuel García y Torrero, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de Doña Luisa García y Vallés, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con D. Federico Raymundo y Gutiérrez; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 10 de Mayo de 1892.—Licenciado Juan Moreno.  
X—2106

### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Miguel Cía Barrera, Capitán que fué en 1873 del hoy disuelto batallón Francos de Pierrad, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1892.—Vicente de Salcedo.  
773—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Barajas, Teniente que fué en 1873 en el batallón extinguido Francos de Pierrad, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1892.—Vicente de Salcedo.  
774—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramón Alvarez Vidal, Alférez que fué del disuelto batallón Francos de Pierrad, en 1873, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en el expediente que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1892.—Vicente de Salcedo.  
775—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Justiniano Teresa González, Teniente que fué en 1873 del hoy disuelto batallón Francos de Pierrad, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, nú-

mero 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1892.—Vicente de Salcedo.  
777—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo, por el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, para que comparezca el Comandante de Infantería retirado D. Ruperto Montes, cuyo domicilio se ignora, en este Juzgado militar, Sordo, 4, primero, con el fin de que preste declaración en un exhorto, ó de no poder dár noticias de su actual paradero; advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Cappa.—Ante mí, el primer Teniente, Secretario, Manuel Abbad y E. de Villegas.  
777—M

### SEVILLA

D. José Marsol Farre, Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Manuel Pladernas Barranco, soldado de este cuerpo, hijo de Francisco y de Ana, natural de Málaga, parroquia de San Pablo, vecindado en la misma, de veintidós años de edad, de oficio albañil y de estado soltero; sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, color trigueño, sin ninguna seña particular, y de un metro 688 milímetros de estatura, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me hallo instruyendo por su falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades debidas, al ya mencionado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 5 de Mayo de 1892.—José Marsol.  
766—M

### VALENCIA

D. Francisco Boluda Reig, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Valencia, núm. 23, y Juez de la causa instruida contra el recluta del reemplazo de 1891 Vicente Sabarías García, de Valencia, por el delito de haber faltado á la concentración y talla.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Vicente Sabarías García, natural de Valencia, vecindado en la misma capital, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle de Colón (edificio de subsistencias militares), á prestar indagatoria; previniéndole que de no comparecer en el plazo referido se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Valencia 3 de Mayo de 1892.—Francisco Boluda.  
780—M

D. Francisco Boluda Reig, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Valencia, núm. 23, y Juez de la causa instruida contra el recluta Mariano Jimeno Alcaraz, de Valencia, por el delito de haber faltado á la concentración y talla.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Mariano Jimeno Alcaraz, natural de Valencia, vecindado en la misma capital, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle de Colón (edificios de subsistencias militares), á prestar indagatoria; previniéndole que de no comparecer en el plazo referido, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Valencia 3 de Mayo de 1892.—Francisco Boluda. 781—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALGECIRAS.

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia, de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jerónimo Montero García, vecino de Fuenjirola, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de la policía judicial, procedan á su captura, y habido que sea, lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 3 de Mayo de 1892.—Vicente Diéguez.  
Por mandado de S. S., Fernando Luis. J—3631

### BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad en providencia de este día, dictada en la causa sobre detención arbitraria, se cita y llama á Gregorio Ibarra, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 5 de Mayo de 1892.—J. Mariz de An-  
Antonio. J—3037

### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torras, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Augusto Mansini Simone, de cuarenta y dos años, casado, pintor decorativo, súbdito italiano, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto requisitoria, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procuren la busca y captura del indicado sujeto y su conducción en su caso á las referidas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 30 de Abril de 1892.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., José Dalmau, Secretario. J—2999

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angela Gatell Vallés, de cuarenta y tres años, natural y vecina de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida sobre lesiones contra la misma; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, y le para el perjuicio á que en derecho haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de la mentada Angela Gatell, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 1.º de Mayo de 1892.—Felipe Torres. Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—3000

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gralla Vela, de veintiséis años, cochero, natural y vecino de esta ciudad, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le para el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del mentado Juan Gralla á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 1.º de Mayo de 1892.—Felipe Torres. Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—3001

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Margarita Montaña Torrebadella, natural de Capolat, vecina de Gracia, casada, urdidora, de setenta y uno años de edad, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra la misma por insulto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le para el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de dicha Margarita Montaña á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 1.º de Mayo de 1892.—Felipe Torres. Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—3002

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Company Nadal, de veintiséis años, ebanista, natural de Gerona, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, á fin de serle notificada la sentencia dictada en causa que contra el mismo se siguió sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le para el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del mentado Juan Company, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 1.º de Mayo de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—3004

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Marín, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos del sumario que se sigue sobre hurto contra el mismo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le para el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido Lorenzo Marín, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 30 de Abril de 1892.—Felipe Torres. Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—3003

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Buxadé Cos, peón de albañil, viudo, de setenta y ocho años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre contrabando de tabaco; con prevención de que de no verificarlo será declarado rebelde y le para el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca,

captura y conducción á los calabozos de este Juzgado del mentado Francisco Buxadé á disposición del mismo.

Dado en Barcelona á 3 de Mayo de 1892.—Felipe Torres. Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—3039

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Pons, que habitó en la calle de la Diputación, núm. 345, piso cuarto, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le para el perjuicio que en derecho haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado del mentado Luis Pons á mi disposición.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1892.—Felipe Torres. Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—3040

#### CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al conocido por Peruyera, que se dedica á la venta de billetes de vuelta de los trenes baratos de esta ciudad á Sevilla, que parece tener su domicilio en la última de dichas ciudades, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por estafa contra José López y otro; apercibido que de no verificarlo le para el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 2 de Mayo de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—3005

#### CORUÑA

D. Manuel Barja, Juez municipal de la ciudad de la Coruña, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente y término de diez días encargo la busca y captura de Juan Mallo Sáez, natural y vecino de la parroquia de San Julián de Maneiras, hijo de Vicente y Juana, que nació el 2 de Enero de 1860, de regular estatura, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz regular, boca ídem, de buen color, barba lampiña, labrador y sin ninguna otra particular, á fin de que se presente en este Juzgado para ser indagado en sumario que contra el mismo y otros instruyo por lesiones á Ramón Galán Vidal la noche del 27 de Diciembre último, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, aunque hay sospechas de que exista en la isla de Cuba; prevenido de que si no lo ejecuta le para el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de la Coruña á 5 de Mayo de 1892.—Manuel Barja.—De su orden, el Secretario. J—3043

#### DAROCA

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que D. Vicente Barrera y Martí, Registrador de la Propiedad que ha sido de Alcazar, Aluodóvar del Campo, Villanueva de los Infantes, y últimamente de esta ciudad, ha cesado en el desempeño de su cargo y solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada. Lo que se anuncia por tercera vez en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, citándose á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el mencionado D. Vicente Barrera, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el día 4 de Mayo de 1891 la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos expresados.

Dado en Daroca á 5 de Mayo de 1892.—Antonio de Nicolás.—Por su mandado, Ramón Esquín. J—3007

#### ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que no habiendo comparecido en el término señalado en la anterior requisitoria publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, el procesado D. Luis Madoz Santos, cuyas señas al final se expresarán, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en este Juzgado contra el mismo por abandono de destino, apertura de correspondencia privada confiada al correo y malversación de caudales públicos, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, ponerlo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Estepa á cuatro de Mayo de 1892.—Vicente Chervás.—El Secretario, Francisco Arante.

#### Señas.

Como de veintitrés años de edad, telegrafista, residente en Madrid, barrio de Argüelles, de estatura alta, pelo castaño, nariz aguileña, barbilla lampiña, y poco bigote, estevado, usa gafas, y viste terno de lana color ceniciento. J—3046

#### GERONA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción del partido de Gerona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la pieza separada de prisión dimanante de causa sobre hurto contra Victoria Perich y Romaquera, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á dicha procesada Victoria Perich y Romaquera, vecina que ha sido de esta capital, hija de Tomás y Gertrudis, de veintidós años, natural de San Felú de Guixols, costurera, de estatura un metro 57 centímetros, peso 51 kilogramos, dimensión de las manos 18 ídem, la de los pies 24, ojos negros, pelo castaño y color del rostro sano, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Ilma. Audiencia de lo criminal de esta ciudad con el objeto de practicarse una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; apercibida que de no ve-

rificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los demás Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren por los medios que estén á su alcance la captura de dicha procesada, y caso de ser habida, la dejen en la cárcel de este partido á disposición de dicha Audiencia, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Gerona á 3 de Mayo de 1892.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina Gil. J—3010

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Gerona.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que se instruye sobre insultos á un agente de la Autoridad, se cita y llama á Juan Mombardo y Viñas y á Juan Senerols y Serra, procesados por dicha causa, para que comparezcan en este Juzgado en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecen, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta y requiere á las Autoridades ó individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Juan Mombardo y Viñas y Juan Senerols y Serra, de las señas que se expresan á continuación, y cuyo paradero se ignora; y caso de ser habidos dispongan la conducción de los mismos á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Gerona á 4 de Mayo de 1892.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., por indisposición de D. Carlos Crehiot, J. R. Bajando.

#### Señas de los procesados.

Juan Mombardo y Viñas, de veintinueve años de edad, natural de Vila de Guardiola, partido de Berga, provincia de Barcelona, de oficio picapedrero, de estatura un metro 68 centímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno; vestía pantalón y chaleco de pana, blusa azul, alpargatas blancas cerradas y gorra negra.

Juan Senerols y Serra, de treinta y ocho años de edad, natural de San Esteban de Bas, provincia de Gerona, de oficio picapedrero, su estatura un metro 60 centímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno; vestía como el anterior. J—3011

#### GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez instructor del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eduardo Mejías Hitos, natural y vecino de los Ogjaces, hijo de Florencio y Encarnación, soltero, del campo y de veinte á veinticuatro años de edad, de estatura regular, sin pelo de barba, que usa traje del campo, y cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre raptó de María Rubio Sánchez, de esta vecindad, hija de Antonio y Rosalía, soltera y de diez y ocho años de edad, á quien también cito por igual término; apercibido el Eduardo de que si no comparece será declarado rebelde, y á ambos les para el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca de dichos sujetos, y habidos que sean, al Eduardo lo constituirán en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, á quien será entregada la María, ó á sus padres, que viven en el camino del Monte.

Dado en Granada á 5 de Mayo de 1892.—Juan Rodríguez. Ante mí, José Prieto. J—3048

#### HERVAS

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Juan, cuyos apellidos se ignoran, que se dice ser del partido de Puebla de Sanabria, el cual estuvo viviendo hace tres veranos en una casa de campo de Segundo Barbero Montero, alias El Cachoplo, al sitio del Orillar de este término, en compañía de Pedro Arias Martín y Manuel de Casas Vera, empleándose todos tres en los trabajos de la vía férrea en construcción de Plasencia á Astorga, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en el sumario que me encuentro instruyendo contra el mencionado segundo Barbero por hurto de una pala y un baibel; previéndole que de no hacerlo así le para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hervás á 4 de Mayo de 1892.—Adalberto Taboada. J—3049

#### JACA

En providencia dictada en este día por el Sr. D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de esta ciudad de Jaca y su partido, en la causa que instruye por los delitos de amenazas y lesiones tiene acordado que los sujetos conocidos por los nombres Juan Brío, José Vichorin, Juan Bruesa, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, y Antonio Abadía Samitier, soltero, de diez y ocho años de edad, jornalero, natural y vecino de Linás de Marcuello, y Pantaleón Arbués Millán, soltero, de veintidós años de edad, natural y vecino de Santa Eulalia de Gállego, y el que se dice este último marchó á San Sebastián ó Bilbao en la primera quincena de Enero último, todos dichos sujetos se hallaban trabajando la noche del 19 del expresado mes en el túnel de Santa Quiteria, distrito de Latre, de este partido judicial, comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en la mencionada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les para el perjuicio legal consiguiente por su desobediencia.

Y para que sirva de citación en forma á los referidos sujetos, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Jaca á 4 de Mayo de 1892.—El actuario, Vicente Bahues. J—3050

#### LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la



Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dinamita y otros efectos que al final se expresarán de la propiedad de la Real Compañía Asturiana de minas, cuyo hecho ha tenido lugar en la noche del 15 al 16 del pasado Abril en el polvorín de la mina *La Esperanza*, término de esta ciudad, en cuya causa he acordado oírles el presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dichos efectos y captura del autor ó autores del robo de los mismos, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentran los expresados efectos, si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 1.º de Mayo de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

**Efectos robados.**

Seis cajas de dinamita de la fábrica Norel, conteniendo 150 kilogramos goma de primera clase, 5.000 cápsulas quintuples, dos ó tres paquetes de pólvora fina y una caja de mixtos de escopeta. J—3013

**LOJA**

El Sr. D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada hoy, prestando cumplimiento a una orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de causa que procedente de este Juzgado pende ante la misma contra Antonio Tranina Corpas y otro sobre disparo de arma de fuego, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que aparecen ser vecinos de Salar Francisco Muñoz Roca y Francisco Palma Martín, á fin de que comparezcan en el local Audiencia territorial de Granada el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, para asistir como testigos al juicio oral de expresada causa.

A este fin, yo el Escribano extendiendo la presente cédula, por la que, además de los requisitos ya expresados, se hace constar la obligación que tienen los citados de concurrir al lugar, día y hora señalada, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Loja 7 de Mayo de 1892.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—3186

**MADRID—NORTE**

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por D. Justo Zorrilla y Ondovilla con D. Enrique de Ziburu, se cita por medio de la presente al Sr. D. Enrique Faure, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca personalmente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 20 de los corrientes, á las tres de su tarde, á fin de reconocer como legítimo un pagaré de 5.000 pesetas suscrito por el mismo en 14 de Octubre de 1884 á la orden del D. Enrique de Ziburu, y como suya y de su puño y letra la firma y rúbrica que le autoriza; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA, expido la presente, que firmo en Madrid á 12 de Mayo de 1892.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—2107

**MADRID—OESTE**

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez instructor del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Infantes, Manuel Bravo Peral y Francisco González Pinto, conocido por el apodo de Pinal, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la Casa Palacio de estos, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de responder á los cargos que le resulten en el sumario que me hallo instruyendo contra los mismos y otros por escalo en la casa núm. 12, de la calle del Almendro.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura y presentación en este Juzgado de expresados individuos, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1892.—Laurentino Ocampo.—Francisco Villanueva. J—3188

**MALAGA—ALAMEDA**

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de diez días, los que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Jiménez Pendón, hijo de Antonio y de Ana, de veintiséis años, casado, natural del Borge, partido de Colmenar, vecino de Málaga, trabajador de la fábrica de Bloques del muelle viejo, jornalero, sin instrucción, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el mencionado término se persone en esta cárcel pública á sufrir la condena que le fué impuesta; apercibido que no hacerlo se le declarará rebelde.

Del mismo modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del referido individuo á esta cárcel pública, poniéndolo á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Mayo de 1892.—César Augusto Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—3058

**MÉRIDA**

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Cirilo Blanco, habitante en Madrid calle del Laurel, núm. 4, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por asesinato y robo en la persona de Pedro Fuertes Torres, cometido en 5 de Julio de 1889 en la Huerta de la Madera, término de Oliva de Mérida, contra Eduardo José Aragón Pérez; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mérida á 3 de Marzo de 1892.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Haro. J—3059

**MULA**

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á José López Sánchez, soltero, vecino de Caravaca, domiciliado en la Diputación de Barranta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia de Murcia á nombrar Abogado y Procurador que le defienda en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por hurto de dos mantas; bajo apercibimiento que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 3 de Mayo de 1892.—Juan J. Carazony.—Por su mandado, José María Ibáñez. J—3022

**PADRON**

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de la villa de Padrón y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario sobre robo de dinero existente en un cepillo de la iglesia parroquial de San Juan de Laiño, que contendría como 4 pesetas en monedas de cobre, habiendo roto los autores del hecho un crucifijo de metal y dos cristales de la ventana que comunica con la sacristía, siendo hasta la fecha desconocidos dichos autores.

Por cuya razón se ruega, encarga y encarece á todas las Autoridades, así civiles como de cualquier otro fuero, procedan á la busca, captura y detención de dichos sujetos, así como del dinero sustraído, poniéndolos seguidamente á disposición de este Juzgado.

Dado en Padrón á 4 de Mayo de 1892.—Ramón Villar.—El actuario, Francisco Ríos. J—3060

**POSADAS**

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de un reloj de oro con el núm. 38.592, iniciales J. G. enlazadas en la única tapa que tiene, del sistema áncora, y que contiene 18 piedras rubies en la máquina, el cual fué sustraído en la noche del día de ayer del Real de la Feria de esta villa á su dueño D. Fernando Gurtín, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Posadas á 3 de Mayo de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—3061

**SABADELL**

D. José Ruiz y Casanovas, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Sabadell y su partido.

Certifico que en la ejecutoria dimanante de la causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones seguida contra Nicanor Aleu Panella se ha dictado en este día la siguiente requisitoria:

«D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de este partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicanor Aleu Panella, de cincuenta y un años de edad, natural de San Vicente del Hort, vecino que fué de esta ciudad, cerrajero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el fallo dictado por la Superioridad en la causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones seguida contra dicho Nicanor Aleu; apercibido que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Nicanor Aleu Panella, y caso de ser habido conducirlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Sabadell á 4 de Mayo de 1892.—Emilio J. Pérez Martín.—El Secretario, José Ruiz.»

Concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste, libro la presente en Sabadell á 4 de Mayo de 1892.—José Ruiz. J—3062

**SANLÚCAR LA MAYOR**

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rodríguez Martín, sin domicilio conocido, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, de estado viudo, que el día 25 de Enero último fué mordido por un perro en el término de Saltera, para que en el término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por los Facultativos y ampliar su declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en causa que me hallo instruyendo con motivo de dichas lesiones.

Sanlúcar la Mayor 4 de Mayo de 1892.—Marcelino Núñez Báez.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—3024

**VALENCIA—MAR**

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Julián Aliaga y Fambuena, de veinticuatro años, soltero, hijo de Marcelino y de Micaela, dependiente, natural de Liria, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín para prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre tentativa de estafa á Mr. Augusto Larmerier; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y su traslación á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 6 de Mayo de 1892.—Cristóbal Gironés.—V. Llorca. J—3063

**VIGO**

D. Edelmiro Trille Señoráns, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

A medio del presente edicto hago notorio que por auto

de 5 del actual, dictado en expediente de jurisdicción voluntaria, fué declarada la ausencia en ignorado paradero de Francisco Cea Rodríguez, vecino que ha sido de la parroquia de Gondomar, en este partido, y en su virtud se concedió á la recurrente, su mujer, Rosa Araujo Alonso, de la misma vecindad, la libre administración de los bienes de dicho ausente y de los suyos propios, cuanto ha lugar en derecho y con las limitaciones y reservas que establece el art. 188 del Código civil, sin que tal declaración surta efecto hasta seis meses después de ser publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Vigo á 10 de Mayo de 1892.—Edelmiro Trillo.—El actuario, Gerardo Amado. X—2113

**VILLARCAYO**

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Ilurrúza, de ignorado paradero y vecino de Anzaniego, provincia de Huesca, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de uno de los edictos en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre lesiones á María Ruiz, vecina de Trespaderne; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 3 de Mayo de 1892.—Antolín Mosquera Montes.—Por su mandado, Mauricio G. Miegimolle. J—2994

**NOTICIAS OFICIALES**

**Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra.**

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	3.207'33
Propiedad social.....	666.393'08
Existencias en almacenes.....	140.854'49
Guanos pendientes de cobro.....	74.542'06
Cuentas varias.....	416.720'96
	<hr/>
	1.301.717'92

**PASIVO**

Capital.....	750.000
Obligaciones hipotecarias.....	250.000
Efectos á pagar.....	283.276'11
Ganancias y pérdidas.....	18.441'81
	<hr/>
	1.301.717'92

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Contador, R. Delgado.—V.º B.º.—El Director de la Compañía, Juan Manuel Delgado. X—2105

**Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.**

El pago del cupón núm. 35, de la serie amarilla de las obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla-Jerez-Cádiz, se efectuará desde el día de su vencimiento 1.º de Junio próximo:

En Madrid, en la Caja del Crédit Lyonnais.  
En Málaga, en la Caja general de la Compañía, sita en la Estación.  
En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.  
Madrid 9 de Mayo de 1892.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2109

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.**

En los sorteos verificados hoy de las 240 obligaciones de tercera serie, 242 de cuarta y 490 de quinta, de la línea del Norte, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio del presente año, han resultado amortizadas las siguientes:

Tercera serie: números 1.501 á 1.540, 6.901 á 7.000, 29.201 á 29.300.  
Cuarta serie: números 501 á 600, 5.601 á 5.700, 10.301 á 10.342.  
Quinta serie: números 49.601 á 49.690, 57.701 á 57.800, 84.101 á 84.200, 93.101 á 93.200, 99.101 á 99.200.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Julio próximo, á razón de 475 pesetas las de tercera y cuarta serie, y á 500 pesetas las de quinta serie, con deducción del importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.  
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.  
En París, en el Crédito Mobiliario Español.  
En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo, las de tercera serie.  
Madrid 12 de Mayo de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2108

**Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, hoy Madrid á Vallecas y las Canteras.**

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma, para celebrar la junta general ordinaria, que previene sus estatutos en su art. 21, la cual se celebrará el día 31 del corriente, á las seis de su tarde, en los salones de la Sociedad general del Crédito Mobiliario Es. añol.

Según previene el art. 18 de los citados estatutos, todos los que posean á lo menos 30 acciones de la Compañía tendrán derecho á asistir á dicha junta, siempre que las depositen con cinco días de antelación al señalado para celebrarla, en la Caja de la Sociedad general del Crédito Mobiliario Español, sita en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 17, ó en la de su casa en París, 79, rue de la Victoire.

Madrid 12 de Mayo de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Enrique G. Triviño. X—2104

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA Balance al 31 de Marzo de 1892.

Table with financial data for Jerez-Lanteira, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Madrid 3 de Mayo de 1892.—El Contador, A. Bied.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—2114

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1892.

Meteorological observation table for Madrid, May 13, 1892, detailing temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Mayo de 1892.

Table of telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with weather details.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Mayo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations (Bolsa de Madrid) for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE MAYO DE 1892

Table of foreign exchange rates (Bolsas extranjeras) for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'00-28'93 pesetas. Idem, á noventa días vista, id. id., 28'95 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'40-45'00.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table of prices for various types of livestock (RESES DECOLLADAS) including Vacas, Terneras, Carneros, etc.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'28 á 1'39 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'15 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 13 de Mayo de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'Guía Oficial de España' in different formats (Primera clase, Segunda ídem, etc.).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Bonifacio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Andrés.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 174 de abono.—Turno 3.º par.—El día memorable.

A las cinco.—Mar y cielo.—Las codornices.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El monaguillo.—Los aparecidos.—¡Al agua, patos!—Las campanadas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Programa notable y especial de gran atracción, en el que figura el rey de los funámbulos Caicedo. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función por los principales artistas de la compañía, tomando parte Mr. Thompson con sus cinco elefantes amaestrados y el original cantante cosmopolita Mr. Visconti. Entrada general, 50 céntimos.